

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de Junio de 2004

Núm. 26

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Elección de la Directiva de la LVIII Legislatura del Interior del Ayuntamiento de Actopan, Hidalgo.  
Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo,  
que fungirá durante el mes de junio de 2004. **Págs. 3 - 27**

**Págs. 1 - 2**

**AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**

Decreto Municipal No. 1.- Que contiene el Reglamento

**Págs. 28 - 52**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**PODER LEGISLATIVO**

**Asunto:** Se comunica Elección de la Directiva  
que fungirá durante el mes de junio de  
2004.

Oficio N°. SSL-362/2004.

Pachuca, Hgo., 27 de mayo del 2004.

**C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E .**

Para su conocimiento y efectos, me permito el honor de Informar a Usted, que la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, Eligió a la Directiva que fungirá durante el mes de **junio** de 2004, recayendo dichos cargos en los CC.

**Dip. Herlindo Bautista Sánchez.**

**Presidente**

**Dip. Francisco González Vargas.**

**Vice-Presidente**

Dip. Jorge Raúl Preisser Godínez.	Srio. Propietario
Dip. José Guadalupe Portillo Hernández.	Srio. Propietario
Dip. Ignacio Trejo Ramírez.	Srio. Suplente
Dip. Alejandro Sánchez García.	Srio. Suplente

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Párrafo segundo del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicho Elección.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO**



**LIC. JORGE LUIS LÓPEZ DEL CASTILLO**

**SECRETARIA DE**  
**SERVICIOS LEGISLATIVOS**



2003-2006

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
ACTOPAN, HGO.**

*INDICE*

**CONTENIDO**

CONSIDERANDOS -----

**TITULO UNICO**

**CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES-----**

**CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**  
**SECCION PRIMERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**  
**LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO-----**

**SECCION SEGUNDA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL -----**

**SECCION TERCERA.- DEL MODERADOR DEL AYUNTAMIENTO -----**  
**DEL OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO -----**

**CAPITULO TERCERO.- DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**  
**SECCION PRIMERA.- GENERALIDADES -----**

**SECCION SEGUNDA.- DE LA CONVOCATORIA -----**

**SECCION TERCERA.- DEL ACTA -----**

**CAPITULO CUARTO.- DEL PROCEDIMIENTO EN SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**  
**SECCION PRIMERA.- DERECHO DE INICIATIVA -----**

**SECCION SEGUNDA.- ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS -----**

**SECCION TERCERA.- DE LA VOTACIÓN -----**

**CAPITULO QUINTO.- DE LAS COMISIONES -----**

**SECCION PRIMERA.- CLASIFICACION -----**

**SECCION SEGUNDA.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO -----**

**SECCION TERCERA.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES -----**

**DE LAS COMISIONES ESPECIALES -----**

**SECCION CUARTA.- DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES -----**

**TRANSITORIOS -----**

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, HIDALGO.**

El Ciudadano Licenciado TEÓDULO QUINTÍN PÉREZ PORTILLO, Presidente Municipal Constitucional de Actopan, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como del Artículo 39, 49 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO NUMERO UNO**

**QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO.**

### **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del Gobierno Municipal y que debe de concebirse como el Órgano de Gobierno que no solo se ocupa de realizar obras y prestar servicios sino también del cambio y del progreso en su totalidad.

SEGUNDO.- Que este Ayuntamiento de Actopan, Estado de Hidalgo, los integrantes del mismo en pleno deben de conocer y regirse por normas a las cuales se deben de acatar, de una manera uniforme, con libertad de ideas, educada, participativa y que esto conlleve a fortalecer las discusiones para llegar a acuerdos que fortalezcan el Municipio.

TERCERO.- Es por lo anteriormente expuesto que el Presidente del Ayuntamiento propone a los integrantes de este Órgano Colegiado se elabore y apruebe el presente Reglamento Interior del Ayuntamiento para que se le permita desarrollar sus atribuciones y cumplir con un mejor acierto sus responsabilidades.

### **TITULO UNICO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interior del Órgano Colegiado denominado Ayuntamiento del Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, a través del cual se ejerce el Gobierno Municipal así como el trabajo de sus comisiones.

**ARTÍCULO 2.- INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.-** El Municipio de Actopan será gobernado por un Ayuntamiento que se integrará por un Presidente Municipal y por el número de Síndicos y de Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 3.- DENOMINACIÓN DE AYUNTAMIENTO.-** Se denomina Ayuntamiento al Órgano Colegiado y deliberante cuya capacidad es la definición de las Políticas Generales del Gobierno Municipal, compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional y constituye la máxima Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 4.- SALA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.-** Lugar donde sesiona el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 5.- DE SU ÁMBITO DE VALIDEZ Y APLICACIÓN.-** Este reglamento se aplica al Ayuntamiento de Actopan, Estado de Hidalgo, además de que las disposiciones que de él emanen son de Orden Público y de Observancia General.

**ARTÍCULO 6.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN.-** La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponden al Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.-** Corresponde al Ayuntamiento ejercer las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 8.- DE LOS ACUERDOS.-** El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le conceden las Leyes, mediante la expedición de Acuerdos del Ayuntamiento, su aprobación se regula por este Reglamento, debiéndose observar en su modificación, derogación y abrogación, el mismo procedimiento que les dio origen.

**ARTÍCULO 9.- DENOMINACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.-** Los Acuerdos del Ayuntamiento podrán ostentar la denominación según la materia que regulen, pudiendo ser:

- I. Bandos.
- II. Reglamentos.- Consisten en las Resoluciones del Ayuntamiento que teniendo el carácter de generales, permanentes, obligatorios tienden a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes de competencia Municipal y para la mejor prestación de los Servicios Públicos Municipales
- III. Circulares.
- IV. Presupuesto de Egresos.
- V. Iniciativas de Ley o Decreto.
- VI. Disposiciones de Observancia General.
- VII. Las demás Disposiciones Administrativas y Actos Municipales Procedentes, que merezcan publicidad así como las que señale el reglamento del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Gaceta Municipal de Actopan, Hidalgo y/o Tablero Oficial de Anuncios y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 10.- PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE AYUNTAMIENTO.** Los Acuerdos del Ayuntamiento que deban ser Publicados se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Gaceta Municipal de Actopan, Hidalgo y/o Tablero Oficial de Anuncios. Dichos acuerdos entrarán en vigor a los 5 días siguientes de su publicación, salvo que en estos se señale fecha distinta.

**ARTÍCULO 11.- DIFUSIÓN ADICIONAL DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.-** Para efectos de que los vecinos del Municipio conozcan los Acuerdos del Ayuntamiento y sin detrimento de tramitar la Publicación que corresponda conforme al Artículo anterior, la Autoridad responsable de su aplicación promoverá los programas de difusión adicionales que considere necesarios, a través del área de Comunicación Social.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**  
**SECCION PRIMERA**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES**  
**DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.-** Son derechos de los integrantes del Ayuntamiento sin perjuicio de lo que indiquen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del

Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal, Bandos, Reglamentos y demás ordenamientos Legales los siguientes:

- I. Gozar de las mismas prerrogativas, participar en las discusiones y votaciones de propuestas de acuerdo y demás asuntos que sean tratados en las sesiones de Ayuntamiento y en las comisiones de que formen parte;
- II. Solicitar al Presidente Municipal la celebración de Sesiones Extraordinarias;
- III. Proponer al Ayuntamiento las Iniciativas de Ley o Decretos, Bandos, Reglamentos, Circulares, Disposiciones de Observancia General, Licitaciones Públicas y las demás disposiciones administrativas y actos municipales procedentes para punto de acuerdo necesarios para la buena marcha de la Administración Pública Municipal;
- IV. Los Regidores en sus facultades de inspección y vigilancia en las áreas a su cargo, ejercerán su función como Cuerpo Colegiado;
- V. Elegir al Moderador y al Secretario de Actas del Ayuntamiento en sesión, los cuales durarán en su encargo tres meses;
- VI. Las demás que les confieran la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, las Leyes inherentes, Bandos, Reglamentos y demás Ordenamientos Legales.

**ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.-** Son obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento, sin detrimento de lo que indique la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales:

- I. Observar y cumplir los Acuerdos que apruebe el Ayuntamiento;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y Privadas del Ayuntamiento y de las comisiones que formaren parte;
- III. Permanecer en las sesiones de Ayuntamiento o de las comisiones que formen parte, durante el desarrollo de las mismas, debiendo dar aviso de su retiro al Presidente del Ayuntamiento, cuando el caso lo amerite;
- IV. Conducirse con respeto y orden en las sesiones de Ayuntamiento y sus comisiones;
- V. Votar a favor, en contra o abstenerse en las sesiones de Ayuntamiento, como en las comisiones que formaren parte;
- VI. Guardar reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas y
- VII. Excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de asuntos en que tenga interés personal, familiar o de negocios o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para el integrante del Ayuntamiento, su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo, civil o por afinidad o para personas morales o entidades económicas de las que forme o haya formado parte, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 14.- DE LAS FALTAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.-** El Presidente Municipal, el Síndico o los Regidores que sin aviso o causa justificada falten a cualquier sesión de Ayuntamiento serán sancionados de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 15.- DE LAS FALTAS JUSTIFICADAS.-** El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores solo podrán dejar de asistir a las sesiones del Ayuntamiento o de la comisión a la que correspondan por las siguientes causas:

- I. Cuando previamente a la sesión hayan avisado y expuesto el motivo de su inasistencia al Moderador o al Presidente de la Comisión que corresponda, salvo casos fortuitos o fuerza mayor que impidan dar el aviso oportunamente. Por caso fortuito se entenderá enfermedad, accidente o impedimento legal;
- II. Cuando haya sido comisionado por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento o por la comisión de la que forme parte para atender algún evento propio de la Administración Municipal;
- III. No se consideran justificadas las faltas originadas con motivo de labores partidistas o actividades para la atención o nominación a cargo de elección popular.

Cuando la falta corresponda al Presidente de la Comisión, el aviso a que se refiere la fracción I, se deberá dar al Secretario de la misma.

**ARTÍCULO 16.- DE LA LICENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.-** Las licencias del Presidente, del Síndico y Regidores, se otorgarán por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento en sesión ordinaria debiendo estar presentes los solicitantes.

En el escrito de solicitud deberá mencionar los motivos por los cuales las solicita y el tiempo que va estar ausente. En el caso de no cumplir con estos requisitos se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables.

## **SECCION SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 17.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.-** Son facultades del Presidente Municipal todas las establecidas en el Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y en lo referente al funcionamiento interior del Ayuntamiento tendrá las siguientes:

- I. Convocar a sesión del Ayuntamiento por escrito;
- II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento;
- III. Instalar legalmente la sesión;
- IV. Declarar formalmente la clausura de las sesiones del Ayuntamiento;
- V. Tendrá voz y voto en todas las sesiones del Ayuntamiento;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VII. Informar al Ayuntamiento de palabra o por escrito, cuando fuese requerido para ello, independientemente del informe anual sobre el estado que guarda la Hacienda Municipal y las labores realizadas durante el transcurso;
- VIII. Guardar el orden y el respeto al moderador, a los miembros del Ayuntamiento y al lugar donde se celebren las sesiones así como en su vida pública;
- IX. Firmar todas las actas de sesión del Ayuntamiento;

- X. Tramitar la publicación en el Periódico Oficial, en la Gaceta Municipal y en el Tablero Oficial, los acuerdos del Ayuntamiento cuando dichas disposiciones legales requieran de su Publicación o lo haya acordado el Ayuntamiento;
- XI. Garantizar mediante exhortación a guardar el orden, conminar a abandonar el local, solicitar el auxilio de la fuerza pública a efecto de restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado y
- XII. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y las Leyes.

### **SECCION TERCERA DEL MODERADOR DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 18.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MODERADOR.-** El Moderador de las sesiones del Ayuntamiento, en lo que al funcionamiento interior, tendrá las siguientes:

- I. Someter a consideración de los miembros del Ayuntamiento la propuesta del orden del día;
- II. Dirigir todos los trabajos tendientes a desahogar los puntos contenidos en el orden del día;
- III. Emitir mociones;
- IV. Proponer las comisiones especiales de común acuerdo con los demás integrantes del Ayuntamiento;
- V. Suspender las sesiones a petición de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento cuando exista un marcado desorden que impida su continuación;
- VI. Conceder la palabra a los miembros del Ayuntamiento y a los que comparezcan previo rol y el tiempo establecido;
- VII. Llamar al orden a los integrantes del Ayuntamiento cuando en sus intervenciones se aparten del tema de discusión o se profieran Insultos, Calumnias o Ataques Personales;
- VIII. Acordar con la mayoría de los miembros del Ayuntamiento los recesos que estimen convenientes, sin suspensión de la sesión en turno;
- IX. Someter a votación los puntos debatidos y dar a conocer los resultados de la misma;
- X. Declarar formalmente la clausura de la sesión y
- XI. Las demás que sean necesarias durante la celebración de las sesiones, para promover el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y los demás acuerdos del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS DEL AYUNTAMIENTO.-** El Secretario de Actas del Ayuntamiento, en lo que al funcionamiento interior del Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes:

- I. En ausencia del Moderador, dar cumplimiento a las funciones del mismo;
- II. Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia de quórum Legal para sesionar;



- III. Dar lectura al acta de la sesión anterior o solicitar la dispensa que en su caso resulte procedente;
- IV. De manera conjunta con el Ayuntamiento leer el extracto de la correspondencia recibida y despachada y turnarla a las comisiones a través del Oficial Mayor del Ayuntamiento;
- V. Supervisar la elaboración del acta de las sesiones que realice el Oficial Mayor;
- VI. Compilar los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento;
- VII. Recabar las firmas de los participantes de la sesión, consignándolas en las actas o acuerdos emitidos y que deberán ser firmados inexcusablemente por el Presidente Municipal;
- VIII. Solicitar a la Coordinación Jurídica del Gobierno del Estado, la revisión de las propuestas de Iniciativa de Ley o Decreto y de los demás ordenamientos que se consideren necesarios;
- IX. Tramitar la publicación de los acuerdos del Ayuntamiento, cuando las disposiciones legales o el acuerdo que corresponda así lo ordenen y
- X. Las demás que sean necesarias durante la celebración de las sesiones, para promover el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y los demás Acuerdos del Ayuntamiento.

### **DEL OFICIAL MAYOR**

**ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO.-** En lo que al funcionamiento interior del Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes funciones:

- I. Se encargará de la atención de los asuntos internos e informará a los Integrantes del Ayuntamiento cualquier asunto urgente;
- II. Atender la correspondencia recibida foliándola y presentar un extracto de ella para presentarla al Ayuntamiento en sesión;
- III. Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda antelación a las sesiones los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día;
- IV. Recibirá y foliará la correspondencia recibida y despachada y hará un extracto de ella para presentarla al Ayuntamiento en sesión;
- V. Canalizará la correspondencia recibida a las comisiones y del mismo modo canalizará la despachada a quien corresponda;
- VI. Entregar en tiempo y forma a los integrantes del Ayuntamiento el Proyecto del Orden del Día de las sesiones atendiendo al presente Reglamento;
- VII. Vigilar los preparativos de las sesiones;
- VIII. Levantar el acta de las sesiones cuidando que su contenido verse únicamente sobre los acuerdos tomados y formar el expediente correspondiente, con la supervisión del Secretario de Actas
- IX. Llevar el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, con la supervisión del Secretario de Actas;

- X. Preservar en los términos de este Reglamento, las cintas que contengan las grabaciones de las sesiones del Ayuntamiento las cuales se entenderán como apéndice del acta;
- XI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

El Oficial Mayor del Ayuntamiento será nombrado por la mayoría de los integrantes a propuesta del Presidente Municipal y deberá ser por lo menos un pasante de derecho.

**ARTICULO 21.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.-** El Secretario General Municipal estará presente en las sesiones del Ayuntamiento únicamente con voz informativa conforme lo previene el Artículo 93 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

#### **SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 22.- CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.-** El Ayuntamiento, como el Órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia en forma Colegiada, celebrando sesiones ordinarias, solemnes, extraordinarias, itinerantes las que tendrán el carácter de públicas, con excepción de aquellas que conforme a este Reglamento a su juicio deban ser privadas.

**ARTÍCULO 23.- SESIONES ORDINARIAS.-** El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes, para tratar los asuntos de su competencia, se realizarán invariablemente los días y hora en que convoque el Presidente Municipal, contando con 15 minutos de tolerancia para dar inicio.

En estas se convocarán a los Funcionarios Municipales, Órganos Descentralizados, Juntas, Autoridades Auxiliares y de Colaboración Municipal, Empresas de Participación Municipal o Paramunicipales para que rindan informes sobre sus actividades o la problemática que plantee en un periodo programado de fechas, e invitar a Organizaciones Civiles, así como a autoridades Federales o Estatales.

**ARTICULO 24.- SESIONES ORDINARIAS PUBLICAS.-** El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias públicas por acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Se entiende por públicas aquellas sesiones en que se permita el acceso al público en general, a los medios de comunicación siempre y cuando guarden el orden necesario para la celebración de esta.

El Secretario General Municipal deberá con la debida antelación hacer la difusión necesaria a la población para la celebración de estas sesiones.

**ARTÍCULO 25.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.-** El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sea necesario a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en la que se deberán tratar solo los asuntos para la que fue convocada.

No podrá convocarse a una sesión de carácter extraordinaria si previamente, se ha convocado a otra sesión en un día y hora específica, excepto cuando las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, así lo aprueben en sesión.

**ARTÍCULO 26.- SESIONES SOLEMNES.-** El Ayuntamiento se reunirá en sesiones solemnes, solo en los casos siguientes:

- I. Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante;

- II. Cuando deba rendirse el Informe Anual del estado que guarda la Administración Pública Municipal, y
- III. Cuando así lo determine el propio Ayuntamiento, en atención a la importancia del caso.

**ARTÍCULO 27.- SESIONES ITINERANTES.-** Es cuando previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, se traslada a alguna de las colonias o comunidades del municipio para sesionar y atender directamente a la población concediendo únicamente el uso de la voz a los comparecientes conservando los integrantes del Ayuntamiento su derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 28.- SESIONES PRIVADAS.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Sesiones Privadas, a juicio de la mayoría de sus integrantes en cualquiera de los casos siguientes:

- I. Cuando se trate asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o de los servidores públicos de la Administración Municipal;
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa;
- III. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, así lo determine el propio Ayuntamiento;
- IV. A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario General Municipal y el personal de apoyo que previamente se determine, asegurándose los miembros del Ayuntamiento que exista vigilancia externa del Recinto Oficial, el acta que de las mismas se levante, seguirá el procedimiento de dispensa de lectura cuando así lo apruebe la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 29.- QUÓRUM LEGAL.-** Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos los integrantes del Ayuntamiento, serán presididas por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley, conservando su derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 30.- SUPLENCIAS DEL MODERADOR Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal. En ausencia del Moderador y/o Secretario de Actas del Ayuntamiento, fungirá como Moderador y/o Secretario de Actas, el o los Regidores que el propio Ayuntamiento determine para tal efecto, conservando su derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 31.- RECINTO OFICIAL.-** El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Sala del Ayuntamiento o donde previamente lo determine la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. Para los efectos de este Reglamento, el lugar donde sesiona el Ayuntamiento se denominará Recinto Oficial, el cual será inviolable por cualquier autoridad.

**ARTÍCULO 32.- ORDEN EN LAS SESIONES.-** El Recinto Oficial es inviolable. Toda fuerza pública del Ayuntamiento, está impedida de tener acceso al mismo, salvo permiso de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Las personas tienen derecho a presenciar el desarrollo de las sesiones públicas del Ayuntamiento. El libre acceso al Recinto oficial será garantizado por el moderador, excepto cuando previamente se acuerde limitar el acceso a través de invitaciones o de otros medios de control.

Los asistentes a las sesiones del Ayuntamiento deberán guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Ayuntamiento. En tal caso, el Moderador a petición de la mayoría de los miembros del

Ayuntamiento, podrá solicitar al Presidente Municipal el uso de la fuerza pública para desalojar a quienes alteren el orden.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 33.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** Para proceder a la celebración de las sesiones del Ayuntamiento, deberá convocarse por escrito en las oficinas del Ayuntamiento, con el objeto de dar a conocer las propuestas del orden del día, fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión y en su caso, el lugar que haya sido declarado como Recinto Oficial para tal efecto, el Oficial Mayor notificará por escrito a cada uno de los miembros.

**ARTÍCULO 34.- AUTORIDAD CONVOCANTE.-** El Presidente Municipal será quien convoque a sesiones ordinarias, ordinarias públicas y extraordinarias, dicha convocatoria se presentará por escrito y deberá ser notificado por el Oficial Mayor del Ayuntamiento a los integrantes del mismo.

Para la celebración de sesiones Extraordinarias, Solemnes o Privadas e Itinerantes deberá hacerse por escrito, en el caso de las extraordinarias las podrán convocar las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 35.- PLAZO PARA CONVOCAR.-** La convocatoria para la celebración de las sesiones Ordinarias, Ordinarias Públicas, Privadas, Solemnes y Extraordinarias deberá notificarse a todos los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

**ARTÍCULO 36.- ORDEN DEL DÍA.-** La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones del Ayuntamiento, deberá ir acompañada del Orden del Día, misma que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Pase de lista;
- II. Verificación del quórum legal;
- III. Instalación legal de la sesión;
- IV. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión anterior, excepto en los casos de dispensa;
- V. Lectura de los extractos de la correspondencia recibida y despachada;
- VI. Asuntos a tratar, objeto de la sesión, cuando se trate de sesiones extraordinarias, solemnes o privadas;
- VII. Asuntos generales, solo en el caso de sesiones ordinarias y
- VIII. Clausura de la sesión y cita para la próxima sesión.

**ARTÍCULO 37.- DE LA SUSPENSIÓN.-** Una vez iniciada la sesión del Ayuntamiento, no podrá suspenderse; sino en los casos siguientes:

- I. Cuando se disuelva el quórum legal para sesionar, y
- II. Cuando a petición de la mayoría se estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión del Ayuntamiento.

Cuando se suspenda una sesión, se hará constar en el acta la causa de la misma, así como la fecha y hora de su continuación, la cual deberá reanudarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, notificándolo oportunamente a los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 38.- DEL RECESO.-** El Ayuntamiento podrá acordar recesos en sus sesiones, por el tiempo que se considere necesario, a solicitud motivada de alguno de sus integrantes. Notificándose en forma verbal la fecha y hora en que la sesión deberá de reanudarse.

## SECCIÓN TERCERA DEL ACTA

**ARTÍCULO 39.- CONTENIDO DEL ACTA.-** De cada sesión se levantará el acta correspondiente por el Secretario tomando en consideración lo preceptuado por el Artículo 38 de la Ley orgánica Municipal procurando que se funde y motive la misma y que deberá ser firmada por los miembros del Ayuntamiento la cual deberá de contener los siguientes elementos:

- I. Certificación de la existencia de quórum legal;
- II. Fecha, lugar y hora de inicio de la sesión;
- III. Se determinará qué tipo de sesión es;
- IV. Orden del día;
- V. Denominación de los asuntos tratados, un extracto de ellos así como el resultado y sentido de la votación;
- VI. Tratándose de Normas de carácter general de observancia municipal o reglamentos se harán constar íntegramente en el libro de actas;
- VII. Clausura y cita para la próxima sesión
- VIII. Relación de instrumentos que se agregan al apéndice.

De cada sesión se realizarán grabaciones magnetofónicas, que permitan hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta, la cinta que contenga la grabación formará parte del apéndice.

Cuando se solicite que se asiente en acta algún punto de importancia o de inconformidad, solo se hará referencia al mismo, quedando en el apéndice o grabación la intervención completa para aclaraciones posteriores, sino quedara conforme con lo anterior el miembro del Ayuntamiento que solicito lo anterior podrá firmar el acta bajo protesta.

Dicha acta, después de ser aprobada en la sesión inmediata siguiente, tanto en lo general, como en lo particular, deberá ser firmada a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas después de la sesión.

**ARTÍCULO 40.- APÉNDICE.-** Junto con el Libro de Actas se llevará un Apéndice, al que agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 41.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS.-** En cada sesión el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta de la sesión anterior, la cual deberá ser sometida a consideración y una vez modificada según sea el caso, se procederá a la aprobación y firma por los integrantes del Ayuntamiento, podrá dispensarse la lectura del acta a petición de cualquiera de sus integrantes.

En el caso de no aprobarse el acta de la sesión anterior por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento no será causa para suspender la sesión en que se actúa ya que esta se podrá aprobar en la siguiente sesión ordinaria, continuándose con la sesión a la cual fueron convocados los miembros del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO EN SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

### **SECCIÓN PRIMERA DERECHO DE INICIATIVA**

**ARTÍCULO 42.- DERECHO DE INICIAR.-** El derecho de iniciar propuestas de acuerdo ante el Ayuntamiento, corresponde a sus integrantes ya sea en forma individual o en forma conjunta.

Tratándose de Proyectos de Iniciativa de Ley o Decreto, Reglamentos, Circulares o Disposiciones de Observancia General, deberán ser dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento quien los turnará a través del Oficial Mayor del Ayuntamiento a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

También los Servidores Públicos de la Administración Municipal podrán presentar iniciativas por conducto de cualquier miembro del Ayuntamiento.

Los particulares podrán presentar propuestas de acuerdo, por sí, o por conducto de las organizaciones de que formen parte, a través de la misma Secretaría.

**ARTÍCULO 43.- CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO.-** Los ciudadanos del Municipio o las organizaciones civiles y que estén en ejercicio de sus derechos políticos y civiles pueden presentar proyectos de Acuerdos y Resoluciones por sí mismos, a través de un escrito, solicitando se les dé oportunidad de presentarse ante el pleno del Ayuntamiento, el escrito será dirigido al Presidente Municipal o cualquier integrante del Ayuntamiento, en el escrito acompañarán el original y copia del proyecto cuando menos con dos días de antelación a la sesión ordinaria que corresponda, para el efecto de que se pueda hacer llegar con oportunidad dicho proyecto a la comisión respectiva del Ayuntamiento; para que elabore el dictamen correspondiente y se agende en el proyecto del Orden del Día y la petición deberá de contener:

- I. Deberán ser presentadas por escrito y firmadas;
- II. Acompañarán la exposición de motivos en el cual manifieste su autor o autores, las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen, expliquen y motiven la propuesta;
- III. Nombre, domicilio y teléfono de quienes hacen la propuesta.

En el caso de personas morales el nombre del representante legal y su acreditación.

**ARTÍCULO 44.- DE SU PRESENTACIÓN AL AYUNTAMIENTO.-** El Secretario de Actas del Ayuntamiento incluirá en el orden del día de la sesión ordinaria próxima inmediata, las propuestas que sean para punto de acuerdo que le sean presentadas por los integrantes del Ayuntamiento, Servidores Públicos o Particulares, mismas que deberán ser recibidas con dos días hábiles de anticipación, de lo contrario, se incluirá en la sesión ordinaria siguiente:

- I. En casos excepcionales y cuando la urgencia del caso así lo amerite, el Moderador a través del Oficial Mayor del Ayuntamiento, podrá turnar directamente los asuntos a la comisión competente, informando al Ayuntamiento en la próxima sesión, quien confirmará el procedimiento, o en su caso, resolverá lo que considere adecuado; y
- II. En el caso de Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo enviadas por el Congreso, Bandos, Reglamentos y Circulares, sin necesidad de procedimientos señalados en el Artículo siguiente.

**ARTÍCULO 45.- PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO.-** Recibida en la Secretaría de Actas del Ayuntamiento, una propuesta para punto de acuerdo, el Presidente de la Comisión respectiva va a integrar un expediente y proponer el procedimiento que corresponde ante el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 46.- TRÁMITE DE LA PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO.-** El procedimiento propuesto por el Secretario, tiene por objeto sugerir al Ayuntamiento el trámite que mejor corresponda a la propuesta de acuerdo y en ningún caso podrá contener juicios de valor respecto de su procedencia o improcedencia, debiendo especificar como mínimo:

- I. Asunto;
- II. Fecha de recepción ante la Secretaria de Actas;
- III. Nombre del promovente y
- IV. Propuesta del procedimiento.

El Moderador someterá la propuesta del procedimiento, a votación económica de los miembros del Ayuntamiento.

De ser aprobado el procedimiento propuesto, el asunto será turnado a la comisión o comisiones que corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la clausura de la sesión, salvo la dispensa de trámite ante la misma a que hace referencia este reglamento.

De desecharse el procedimiento propuesto por el Secretario, el Ayuntamiento acordará el procedimiento que considere adecuado.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS**

**ARTÍCULO 47.- DISCUSIONES ANTE EL AYUNTAMIENTO.-** Las discusiones en la Sala del Ayuntamiento Municipal, sólo podrán producirse ante sus integrantes cuando sea necesario deliberar acerca de los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 48.- EXPOSICIÓN DE DICTÁMENES EN SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO.-** Una vez distribuidos los dictámenes en los términos del presente ordenamiento, el Secretario en la sesión que se trate el asunto, informará al Ayuntamiento de su recepción y distribución.

Acto seguido, el Presidente de la Comisión correspondiente o el Regidor que éste designe, dará lectura al dictamen, formulando las aclaraciones que consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 49.- DEL REGISTRO DE ORADORES.-** El Moderador formulará una lista de los integrantes del Ayuntamiento, que deseen hacer uso de la palabra, la cual se leerá íntegramente antes de preguntar si alguien más desea hacerlo, iniciando posteriormente las discusiones, tomara las medidas necesarias cuando se trate de una sesión ordinaria pública.

**ARTÍCULO 50.- DEL ORDEN EN LAS DISCUSIONES.-** Los integrantes del Ayuntamiento participarán conforme al orden en que se hayan registrado antes de iniciar la discusión o en el curso del debate, caso en el cual solicitarán al Moderador ser inscrito en la lista.

Cuando algún miembro del Ayuntamiento registrado para hacer uso de la palabra, no estuviere presente en el Recinto Oficial cuando le corresponda intervenir, se le colocará al final de la lista respectiva, si la ausencia persistiere al concluir las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento registrados en la lista, se desechará su participación por el Moderador.

**ARTÍCULO 51.- DEL RECLAMO FUNDADO DE LAS DISCUSIONES.-** Durante el curso de las sesiones cualquier integrante del Ayuntamiento que considere, se ha violado alguna disposición legal aplicable, deberá citar la disposición que se reclama con fundamento en este Artículo.

**ARTÍCULO 52.- TERMINO DE LAS DISCUSIONES.-** A solicitud de cualquier integrante del Ayuntamiento o a iniciativa propia, el Moderador podrá preguntar en cualquier momento si el asunto está suficientemente discutido, en caso afirmativo, cerrará la discusión y someterá el asunto a votación.

**ARTÍCULO 53.- INTERRUPCIÓN DEL USO DE LA PALABRA DEL ORADOR.-** Los integrantes del Ayuntamiento no podrán ser interrumpidos cuando se encuentren en uso de la palabra, excepto por el Moderador para exhortarlo se atenga al tema de discusión, llamarlo al orden cuando ofenda al Ayuntamiento, a alguno de los miembros, incluyéndose la persona que funja como Secretario o al público o para preguntarle si acepta contestar alguna interrupción que desee formularle algún integrante del Ayuntamiento.

No podrá llamarse al orden al integrante del Ayuntamiento que critique o censure a Servidores Públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 54.- INTERPELACIÓN AL ORADOR.-** Las interpelaciones que se formulen al integrante del Ayuntamiento que esté en uso de la palabra con el propósito de esclarecer la intervención, deberán ser solicitadas al Moderador, quedando prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

**ARTÍCULO 55.- SOLICITUD DE MOCION DE ORDEN.-** En cualquier momento del debate o discusión, los integrantes del Ayuntamiento podrán pedir la observancia de este Reglamento y sus procedimientos, formulando una moción de orden ante el Moderador. Al efecto, deberán citarse las disposiciones normativas cuya aplicación se reclama. Presentada la moción, el Moderador resolverá lo conducente.

Es Moción de Orden lo siguiente:

- a).- Aplazar la discusión de un asunto pendiente.
- b).- Tratar de suspender la sesión sin fundamento alguno.
- c).- Pedir la suspensión de una intervención que no se ajusta al orden del día y que se aparta el punto de discusión que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Ayuntamiento.
- d).- Solicitar la aplicación de este Reglamento.

**ARTÍCULO 56.- USO DE LA PALABRA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO POR ALUSIÓN.-** Si en el curso de las discusiones el orador hace alusión sobre la persona o la conducta de un integrante del Ayuntamiento, éste podrá solicitar al Moderador hacer uso de la palabra, para dar contestación a las alusiones formuladas.

En estos casos, el Moderador concederá el uso de la palabra inmediatamente después de que haya concluido el orador que emitió la alusión.

**ARTÍCULO 57.- DISCUSIÓN DE DICTÁMENES DE COMISIONES EN LO GENERAL.-** Habiéndose dado lectura a un dictamen de comisiones, el Moderador lo someterá a su discusión, primero en lo general y en su caso, en lo particular.

La discusión de los dictámenes en lo general, versará sobre su contenido y será en el orden de oradores que se registren, el Moderador preguntará si el asunto está



suficientemente discutido, caso en el cual se someterá el dictamen de comisiones a votación en lo general.

De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular.

Si declarado un asunto suficientemente discutido en lo general y pasado a votación, no fuere aprobado en lo general, no se entrará a su discusión en lo particular, en este caso, el Ayuntamiento determinará mediante acuerdo tomado por votación económica, si el asunto se tiene por concluido o si se turna o regresa a comisiones para la elaboración de un nuevo dictamen.

Cuando un asunto fuere aprobado en lo general y no fuere discutido en lo particular, se tendrá aprobado, sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaración del Moderador.

Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de comisiones y es aprobado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

El asunto que se tenga por concluido, solo podrá volver a ser presentado a discusión y votación del Ayuntamiento, si se subsanan las observaciones conforme a las cuales se hubiere tomado la determinación de tenerlo por concluido.

**ARTÍCULO 58.- DISCUSIONES DE DICTAMEN DE COMISIONES EN LO PARTICULAR.-** La discusión de dictámenes de comisiones en lo particular, versará sobre los puntos específicos que expresamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento al momento de la votación en lo general. No podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen.

Al abrir la discusión en lo particular, el Moderador registrará los nombres de los integrantes del Ayuntamiento como los puntos que se reservan. La discusión en lo particular seguirá el orden que tengan los puntos reservados en el dictamen de comisiones, independientemente del orden en el que se registren los solicitantes.

Suficientemente discutido que sea el punto reservado, se someterá a votación.

**ARTÍCULO 59.- INTERVENCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES.-** Los servidores públicos y particulares, podrán hacer uso de la voz en las sesiones del Ayuntamiento para informar o emitir alguna opinión respecto al asunto que se trate, a petición de algunos de los integrantes del Ayuntamiento y con aprobación previa del Órgano Colegiado.

**ARTÍCULO 60.- DISCUSIÓN DE OTRO ASUNTO.-** El procedimiento previsto a esta sección para la discusión de dictámenes de comisiones, será observado en lo conducente para los demás asuntos tratados en las sesiones del Ayuntamiento, excepto cuando por naturaleza o por disposición de la ley deberá observarse un procedimiento especial.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 61.- VOTACIÓN POR MAYORÍA.-** Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, salvo los casos en que la ley requiera la asistencia total o mayoría absoluta o relativa de los regidores.

**ARTÍCULO 62.- VOTACIÓN NOMINAL.-** Será sujeto a la aprobación del Ayuntamiento mediante votación nominal, el Plan Municipal de Desarrollo, los Bandos y Reglamentos Municipales, el Presupuesto de Egresos, las Iniciativas de Ley y Decreto al Congreso, las disposiciones normativas de observancia general y otros acuerdos que determine el Ayuntamiento, obteniéndose de la siguiente manera:

- I. Cada integrante del Ayuntamiento, iniciando por el lado derecho del moderador, deberá expresar su nombre y el sentido de su voto, es decir a favor o en contra.
- II. Concluido el acto anterior, el Secretario de Actas preguntará en voz alta si falta algún integrante del Ayuntamiento por votar y no faltando, se hará el cómputo definitivo de la votación y dará a conocer el moderador el resultado para que este haga la declaratoria correspondiente.

**ARTÍCULO 63.- VOTACIÓN ECONÓMICA.-** Las resoluciones del Ayuntamiento, distintas a las indicadas en el artículo anterior, se tomará por medio de votación económica, debiéndose levantar la mano para manifestar su determinación, procediendo el Secretario de Actas de la siguiente manera:

- I. Solicitará la manifestación de los votos a favor, realizando el cómputo correspondiente;
- II. Solicitará la manifestación de los votos en contra, realizando el cómputo correspondiente;
- III. Preguntará acerca de las observaciones y;
- IV. Una vez que se realice el cómputo definitivo, dará a conocer el resultado al moderador para que este haga la declaratoria correspondiente.

Cuando hubiese duda del resultado de la votación, por algún integrante del Ayuntamiento podrá solicitar que se repita el procedimiento.

**ARTÍCULO 64.- VOTACIÓN POR CÉDULA.-** Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán mediante votación por cédula cuando así lo solicite el moderador o la mayoría de los integrantes, sobre todo cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o de otros servidores públicos de la administración municipal, obteniéndose la votación de la siguiente manera:

- I. La votación se realizará mediante cédulas entregadas previamente por el Secretario de Actas a los miembros del Ayuntamiento, quienes asentarán en ella el sentido de su voto y serán depositadas de manera personal en un ánfora transparente, colocada en un lugar visible. El secretario de Actas invitará a los integrantes del Ayuntamiento en orden alfabético a depositar su cédula;
- II. Una vez depositadas las cédulas el Secretario de Actas procederá a sustraerlas y previa clasificación de los votos, hará enseguida a la vista de los integrantes del Ayuntamiento, el cómputo de la votación y dará a conocer al Moderador, el resultado para que este haga la declaratoria correspondiente; y
- III. Las cédulas deberán ser destruidas una vez que se haga la declaratoria correspondiente.

**ARTÍCULO 65.- VOTO DE CALIDAD.-** En el caso de que en cualquier votación se produzca empate, se tomará un receso de quince minutos, posteriormente se repetirá la votación y de persistir el empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad para decidir el resultado.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 66 -** Los Regidores ejercerán las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal les concede en materia de análisis, supervisión y vigilancia, sobre los ramos de la Administración Pública que les corresponden. Las Comisiones serán integradas a

más tardar en la segunda sesión de Ayuntamiento después de la toma de posesión, conforme a lo dispuesto por el capítulo octavo de la Ley Orgánica Municipal.

Las comisiones como órgano de trabajo del Ayuntamiento, están facultadas para estudiar y supervisar que se ejecuten los acuerdos de este y las disposiciones legales aplicables a la Administración Municipal.

Las comisiones propondrán al Ayuntamiento soluciones a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la Administración Municipal, mediante opinión o dictamen de los asuntos que le sean turnados.

En ejercicio de sus atribuciones, las comisiones actuarán con plena autoridad para requerir a los servidores públicos de la Administración Municipal, por escrito, la información que requieran para atender los asuntos que les corresponda conocer y resolver.

## **SECCIÓN PRIMERA CLASIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 67.- CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES.-** Las comisiones podrán ser permanentes y especiales.

- I. **COMISIONES PERMANENTES.-** Se consideran comisiones permanentes las enunciadas en la Ley Orgánica Municipal y contempladas en el presente reglamento.
- II. **COMISIONES ESPECIALES.-** Se consideran comisiones especiales y tendrán carácter transitorio aquellas que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento para conocer de los hechos o asuntos específicos que hayan motivado su creación.

## **SECCIÓN SEGUNDA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 68.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.-** Las comisiones permanentes se integrarán con tres regidores como mínimo y actuarán en forma colegiada.

En la sesión posterior a su instalación, el Ayuntamiento designará a los integrantes de las comisiones permanentes y al Regidor que deberá presidir cada una de estas a propuesta del Presidente Municipal.

En su primera reunión de trabajo, las comisiones permanentes designarán de entre sus miembros al Regidor que deberá fungir como Secretario.

Las comisiones permanentes sesionarán por lo menos una vez al mes.

Cuando una comisión no este funcionando adecuadamente, podrá ser modificada su integración y su titular, dicha modificación podrá tener lugar en cualquier tiempo por acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de los integrantes del mismo, excepto la Comisión de Hacienda la cual funcionará de conformidad a lo que señala la Ley Orgánica Municipal. El cambio de Secretario de una comisión podrá realizarse en cualquier tiempo por acuerdo de sus integrantes.

**ARTÍCULO 69.- SON FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES DE COMISIÓN:**

- I. Convocar por conducto del Oficial Mayor, a los miembros de la comisión para celebrar sesiones, en los términos del artículo 85 de este ordenamiento;

- II. Presidir las sesiones de la comisión;
- III. Someter a consideración el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en comisiones;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Presentar al Ayuntamiento un informe trimestral de los trabajos de su comisión, y
- VI. Las causas que resulten necesarias para el buen funcionamiento de las comisiones.

#### **ARTÍCULO 70.- SON ATRIBUCIONES DE SECRETARIOS DE COMISIÓN:**

- I. Presidir en ausencia del Presidente, las sesiones de la comisión;
- II. Convocar en ausencia del Presidente de la comisión a los integrantes para celebrar sesiones;
- III. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal para sesionar;
- IV. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que han sido turnados a la comisión;
- V. Levantar y conservar los dictámenes de las sesiones de la comisión;
- VI. Las demás que la comisión le encomiende

**ARTÍCULO 71.- COMPARECENCIA DE LOS CIUDADANOS.-** La comisión discrecionalmente podrá invitar a los ciudadanos interesados para deliberar acerca de él a los asuntos de que se traten, a fin de que les provean de la información, documentación y opiniones correspondientes.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

#### **ARTÍCULO 72.- SON COMISIONES PERMANENTES:**

- I. Hacienda Municipal;
- II. Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad;
- III. Derechos Humanos y Prevención Social;
- IV. Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
- V. De Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regulación de la Tenencia de la Tierra;
- VI. Salud y Sanidad;
- VII. Educación, Cultura y Fomento Deportivo y
- VIII. Protección Civil.

#### **ARTÍCULO 73.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE HACIENDA.-**

- I. Presentar y/o dictaminar sobre proyectos de Iniciativa de Ley de Ingreso Municipal;
- II. Presentar y/o dictaminar sobre proyectos de Presupuesto de Egreso Municipal;
- III. Presentar y/o dictaminar sobre proyectos de: Bandos, Reglamentos, Iniciativa de Ley, Decretos y disposiciones normativas de observancia general, cuando sea de carácter Hacendario, por sí misma o en conjunto con la comisión o las comisiones especializadas en la materia de que se trate;

- IV. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para efficientar el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público;
- V. Analizar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal respecto del estado de origen y aplicación de recursos;
- VI. Vigilar la debida aplicación de los programas de control de Patrimonio Municipal en materia de bienes muebles e inmuebles y las demás que el Ayuntamiento le encomiende, relacionadas con la naturaleza de la comisión;
- VII. Las demás que el Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la comisión.

**ARTÍCULO 74.- COMISIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA, TRÁNSITO Y VIALIDAD.** Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar y/o Dictaminar sobre proyectos de Reglamento: iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones Normativas de Observancia General en materia de Policía y Seguridad Pública, Prevención de la Delincuencia, Tránsito y Vialidad;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para efficientar el servicio de Policía y Seguridad Pública, así como para regular el funcionamiento de los sistemas de Tránsito y Vialidad;
- III. Conocer de la aplicación de los convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en asuntos de Policía y Seguridad Pública, regularización de Tránsito y Vialidad y
- IV. Las demás que el Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la comisión.

**ARTÍCULO 75.- LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN SOCIAL.** Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre proyectos de Reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de Derechos Humanos y Prevención Social;
- II. Vigilar que se cumplan las normativas del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, así como de los programas y proyectos de prevención sobre fenómenos sociales y pobreza extrema. Así como cumplir con la Ley Nacional de Derechos Humanos y
- III. Las demás que el Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la comisión.

**ARTÍCULO 76.- COMISION DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES.** Tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar y/o dictaminar respecto a proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Leyes y Decretos, Disposiciones Normativas de Observancia General, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización constitucional, política y socioeconómica de los Reglamentos Municipales;

- III. Presentar y/o dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la posición política del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público;
- IV. Presentar y/o dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la interpretación del presente Reglamento y al funcionamiento interior del Ayuntamiento;
- V. Presentar y/o dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento de la Oficialía del Registro del Estado Familiar, del Registro Nacional de Población y Junta Municipal de Reclutamiento;
- VI. Presentar y/o dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento de los titulares de la Conciliación Municipal y
- VII. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

**ARTÍCULO 77.- DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ECOLOGÍA, FRACCIONAMIENTOS Y REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.** Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar y/o dictaminar sobre proyectos de: Reglamentos, Iniciativa de Ley, Decretos y Disposiciones Normativas de Observancia General en materia de Planeación del Desarrollo Integral del Municipio, Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regulación de la Tenencia de la Tierra;
- II. Vigilar el cumplimiento de la ley de planeación del estado, así como las acciones de evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, buscando la participación de la comunidad en la elaboración del mismo y
- III. Las demás que el Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la comisión.

**ARTÍCULO 78.-DE SALUD Y SANIDAD.-** Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar y/o dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de Salud y Sanidad;
- II. Promoverá las actividades de los coordinadores de salud en los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal;
- III. Proponer ante dependencias correspondientes las medidas necesarias para reducir el alcoholismo, la drogadicción y la prostitución;
- IV. Mantener comunicación permanente con el Director del Centro de Atención Canina Municipal;
- V. Mantener comunicación permanente con el Administrador del Rastro Municipal para emitir las opiniones necesarias para potencializar sus servicios;
- VI. Coadyuvar a la difusión de los programas de salud y sanidad de las instituciones responsables, así como los relativos a evitar la contaminación ambiental y
- VII. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

**ARTÍCULO 79.- DE EDUCACIÓN, CULTURA Y FOMENTO DEPORTIVO.-** Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y Disposiciones Normativas de Observancia General en materia de Educación.
- II. Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en educación, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
- III. Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar centros educativos;
- IV. Llevar un control del calendario cívico y promover la asistencia de los Regidores cuando el Ayuntamiento sea invitado;
- V. Llevar un registro de las instituciones educativas;
- VI. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de cultura, deporte y juventud;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar espacios culturales, unidades deportivas y recreativas en el Municipio;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el municipio, especialmente entre los jóvenes;
- IX. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y fomentar la cultura en el Municipio;
- X. Proponer al Ayuntamiento la ejecución de programas especiales encaminados a fomentar la participación de los jóvenes en asuntos de interés público;
- XI. Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en las materias señaladas en la fracción primera, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
- XII. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo cultural del Municipio y
- XIII. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

**ARTÍCULO 80.- DE PROTECCIÓN CIVIL.-** Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto a los proyectos de Reglamentos y Disposiciones de Observancia General en materia de Protección Civil;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Dictaminar respecto a los proyectos de convenios en los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en materia de Protección Civil y
- IV. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

**ARTÍCULO 81.- COMISIONES ESPECIALES.-** Son Comisiones Especiales las siguientes:

- I. Ecología;
- II. Migración;
- III. Industria, Comercio y Abasto y
- IV. Agropecuaria

**ARTÍCULO 82.- DE ECOLOGÍA.-** Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y/o dictaminar respecto a los proyectos de Reglamentos y disposiciones de observancia general en materia de Ecología y Protección Ambiental;
- II. Vigilar la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Vigilar la aplicación del Reglamento Municipal de Ecología y
- IV. En general aquellas que el Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la comisión.

**ARTÍCULO 83.- MIGRACIÓN.-** Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y/o dictaminar respecto a los proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones en Materia de Migración;
- II. Elaborar padrón de emigrantes;
- III. Las demás que el Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la comisión.

**ARTÍCULO 84.- DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ABASTO.-** La Comisión de Industria, Comercio y Abasto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y/o dictaminar respecto a los proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones en materia de Industria, Comercio y Abasto;
- II. Proponer al Ayuntamiento programas y medidas que incentiven la inversión en el Municipio, que permitan generar empleo a sus habitantes;
- III. Proponer al Ayuntamiento lo necesario para promover el desarrollo de la Industria, Comercio y Abasto, y
- IV. En general aquellas que el Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la comisión.

**ARTÍCULO 85.- AGROPECUARIA.-** Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y/o dictaminar respecto a los proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones en materia de proyectos de producción agropecuaria;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la atención de la Administración Municipal en la zona rural;
- III. Proponer al Ayuntamiento la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en la zona rural del Municipio, tomando como parámetro los programas del Gobierno Federal y Estatal;
- IV. Las demás que el Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la comisión.



## **SECCIÓN CUARTA DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES**

**ARTÍCULO 86.- REMISIÓN A COMISIONES.-** Todas las propuestas deberán ser turnadas a las comisiones y una vez estudiadas, analizadas y discutidas formularán el dictamen correspondiente, el cual se rendirá dentro de los plazos establecidos en el artículo 91 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 87.- DISPENSAS DE TRÁMITE ANTE LAS COMISIONES,-** Sólo podrá dispensarse de ser turnada una propuesta de acuerdo a la comisión que corresponda, en aquellos asuntos que por acuerdo de mayoría de los integrantes se califiquen de urgentes o de obvia resolución, por lo que se procederá de inmediato al análisis y discusión del asunto.

**ARTÍCULO 88.- CONVOCATORIA.** Las sesiones de las comisiones serán convocadas por su Presidente o el Secretario en su caso, conforme al procedimiento acordado por el Ayuntamiento, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, indicándose fecha, hora, lugar y temas a tratar. Al inicio de la sesión, el Secretario verificará que se dé cumplimiento la convocatoria en estos términos.

**ARTÍCULO 89.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN.-** Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que los plazos indicados en el presente Reglamento para emitir sus dictámenes.

**ARTÍCULO 90.- VOTACIÓN.-** Los dictámenes de las comisiones se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en sesión, en caso de empate, como lo refiere el artículo 17 fracción VI del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 91.- ESTRUCTURA DEL DICTAMEN.-** Del sentido de la resolución, el Presidente elaborará un dictamen que deberá ser firmado por los integrantes de la comisión, quien haya votado en contra o se abstenga de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el mismo documento.

El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

- I. Número del dictamen;
- II. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo emite;
- III. Antecedentes del asunto;
- IV. Consideraciones tomadas para apoyar, modificar o rechazar el asunto sometido a su análisis y dictamen;
- V. Fundamentos legales y
- VI. Puntos de acuerdo

El dictamen, con su expediente será turnado al Oficial Mayor del Ayuntamiento en los términos del artículo 94 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 92.- PLAZO DE LAS COMISIONES PARA EMITIR DICTÁMENES.-** Cuando se trate de asuntos que tengan el carácter de: Bandos, Reglamentos, Presupuestos de Egresos, Iniciativas de Leyes y Decretos al Congreso y Disposiciones Normativas de Observancia General, el dictamen de las comisiones deberán rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la fecha en que el asunto se

les hubiere turnado y tratándose de otros asuntos, dentro de un plazo de diez días naturales.

A petición formulada al Ayuntamiento por la comisión responsable, los plazos podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un término igual al señalado anteriormente.

Vencidos los plazos indicados en los párrafos anteriores, la comisión deberá rendir un informe al Ayuntamiento, del estado en que se encuentra el asunto, quien resolverá lo conducente.

Estos plazos indicados en el presente artículo podrán excederse por una sola ocasión en igual número de días a petición de la comisión el porqué pide la prórroga.

**ARTÍCULO 93.- PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN ANTE LA SECRETARÍA.-** Los dictámenes y sus expedientes, deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los plazos previstos en el artículo anterior y sólo podrán ser presentados en sesión del Ayuntamiento, cuando sean recibidos con un día hábil de anticipación a la fecha de celebración.

De no presentarse dictamen conforme a lo previsto en el párrafo anterior, la comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión del Ayuntamiento, pero no podrá discutirse, ni resolverse, sino hasta la siguiente sesión ordinaria, salvo acuerdo económico en contrario.

**ARTÍCULO 94.- DISTRIBUCIÓN DE LOS DICTÁMENES.-** Habiéndose recibido en la Secretaría un dictamen con su expediente, deberán distribuirse copias simples del primero entre los integrantes que no sean miembros de la comisión dictaminadora, a más tardar el siguiente día hábil de su recepción.

El Oficial Mayor del Ayuntamiento enlistará los asuntos dictaminados en su propuesta del Orden del Día.

**ARTÍCULO 95.- INFORMES ADMINISTRATIVOS.-** Las comisiones por conducto de su Presidente, rendirán al Ayuntamiento un informe por escrito de sus trabajos, en forma trimestral y de acuerdo con el calendario que se formule para el efecto, debiendo distribuir el Oficial Mayor del Ayuntamiento una copia a los integrantes del mismo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento abroga cualquier disposición que se oponga a su contenido.

**TERCERO:** En todo lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento reunidos en sesión.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

Dado en la sala del Ayuntamiento de Actopan, Estado de Hidalgo a los cuatro días del mes de Septiembre del año 2003.



EL SÍNDICO

C. SANTIAGO MEJIA ISAÍAS

REGIDORES

T.C. ALAMILLA ALAMILLA GUADALUPE

C. CAMARGO LUGO ALBERTO

C. GARCIA ELAVERDE LUCIO

PROFR. GÓMEZ SANCHEZ AURELIO

LIC. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ANTONIO

M. E. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JAVIER

C. RAMÍREZ GALARZA GILBERTO

C. MEDINA HERRERA ALFREDO

C. MONTAÑO GONZALEZ GABRIEL

PROFRA. OLVERA CABALLERO FRANCISCA

C. ORDÓÑEZ BADILLO AUSENCIO

C. PÉREZ PORTILLO HUMBERTO

Conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal tengo a bien sancionar el presente Reglamento para su debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Actopan, Estado de Hidalgo a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres.



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. TEÓDULO QUINTÍN PÉREZ PORTILLO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 93 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. EFRÉN HERNÁNDEZ OLGUIN.

# AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO

**Convocatoria: MPA/FUPI/002/2004.**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA ( PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACULA ) EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES INVERSION, AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO NO. SDS-A-FDOUP/GI-2004-047-002 DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2004, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

**LIICITACION NACIONAL**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MPA/FUPI/002/2004.	\$1,000.00	30 DE JUNIO DE 2004	01 DE JULIO DE 2004	NO HABRA	06 DE JULIO DE 2004 A LAS 12:00 HORAS	06 DE JULIO DE 2004 A LAS 14:00 HORAS	\$ 55, 000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CAMIONETA DOBLE CABINA MODELO 2004 COLOR AZUL TORNADO CON DIRECCIÓN HIDRÁULICA, AIRE ACONDICIONADO, ESTEREO TOCA CINTAS, CON ALFOMBRA AL PISO, ALARMA ANTIRROBO, ASIENTO DELANTERO TIPO BANCA DE 3 PASAJEROS, CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS DE 3 PUNTOS RETRÁCTILES, CINTURONES DE SEGURIDAD TRACEROS DE 3 PUNTOS ESTÁTICOS Y CENTRAL DE 2 PUNTOS ESTÁTICO, CRISTALES TINTADOS, DEFENSA TRASERA DE ACERO TIPO ESCALÓN, ESPEJOS EXTERIORES DERECHO E IZQUIERDO ABATIBLES, GANCHOS EXTERIORES SUJETACARGA, LODERAS TRACERAS, MOLDURAS LATERALES, PARRILLA DE VINIL, PROTECCIÓN BAJO EL PISO, REVISTERO EN PUERTA IZQUIERDA, TABLEROS DE INSTRUMENTOS EN COLOR BLANCO, TACOMETRO, VALVULA CENSORA DE CARGA, VISTA DE TELA EN PUERTAS, MOTOR KA24E, DE 4 CILINDROS, 12 VALVULAS, POTENCIA NETA (hp a rpm 134 a 5,200, TRANSMISIÓN DE 5 VELOCIDADES Y REVERSA, SUSPENSIÓN DELANTERA INDEPENDIENTE DE DOBLE HORQUILLA CON AMORTIGUADORES TELESCÓPICOS, BARRA DE TORSIÓN Y BARRA ESTABILIZADORA, SUSPENSIÓN TRASERA EJE RIGIDO CON MUELLES SEMIELÍPTICOS Y AMORTIGUADORES TELESCÓPICOS, TIPO DE ENCENDIDO ELECTRÓNICO, FRENOS DELANTEROS DE DISCO VENTILADO Y TRACEROS DE TAMBOR, RINES DE ACERO 5JX14 Y LLANTAS 185SR14.	2	PZA.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS INSTALACIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PACULA HIDALGO; APARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN AL 30 DE JUNIO DEL 2004 HORARIO: DE 9:00 A.M. A 4:00 P.M. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE PACULA HIDALGO UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N DE PACULA HIDALGO, A LAS 12:00 HORAS.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACULA, HGO.  
PLAZO DE ENTREGA: 10 DÍAS HÁBILES DESPUES DEL FALLO

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA ENTREGA DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

PACULA, HGO., A 28 DE JUNIO DEL 200 4.

C. LIC. CARLOS REINOL TREJO CASAS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS

**CONVOCATORIA PARA CONCURSO DE ADQUISICION  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PISAFLORES, HGO.  
LICITACIÓN PÚBLICA**

**CONVOCATORIA 001**

EN OBSERVANCIA A LA NUEVA LEY DE OBRA PUBLICA TITULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CAPITULO I DE LA LICITACION PUBLICA

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PUBLICA DE ADQUISICIÓN DE UN (UNO) VEHICULO NUEVO RECOLECTOR DE BASURA MARCA FORD F-550 Y UN (UNO) VEHÍCULO NUEVO CAMIONETA FORD F-350

No. LICITACION	No. OFICIO DE AUTORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTO	FECHA LIMITE DE INSCRIPCIÓN A LA LICITACION	PORCENTAJE DE ANTICIPO
PISA- ADQ-CIP-001	SDS-A-FDOUP/GO-2004-049-001	ADQUISICIÓN DE VEHICULOS	2 DE JULIO DEL 2004	50%
CONVOCANTE	LUGAR DE ADQUISICIÓN DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPUESTAS	
MUNICIPIO DE PISAFLORES, HGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL PISFLORES, HGO. 9:00 AM A 4:00 PM	28 DE JUNIO DEL 2004	12 DE JULIO DEL 2004 EN EL MUNICIPIO DE PISAFLORES	

LAS BASE DE LA LICITACIÓN PODRAN ADQUIRIRSE EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN LAS OFICINAS DE OBRAS PUBLICAS

LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN LAS INSTALACIONES DE OBRAS PUBLICAS

LA APERTURA DE LA PROPUESTA SERA EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SERA A LA PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA

NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS VIGENTE EN ESTADO DE HIDALGO

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEVERAN DE ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS O PROVEEDORES DEL EL ESTADO DE HIDALGO

EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARA LA PROPUESTA SERA ESPAÑOL Y LA MONEDA DE LA COTIZACIÓN SERA EN PESOMEXICANO

LOS INTERESADOS DEBERAN DE DEMOSTRAR SU CAPACIDAD TÉCNICA ECONOMICA FINANCIERA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES CON SU REGISTRO A LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMÓVILES Y CON SUS ESTADOS FINCIEROS ACTUALIZADOS Y ULTIMA DECLARACIÓN FISCAL LA CUAL GARANTICE EL CAPITAL CONTABLE SUFICIENTE PARA SOLVENTAR SU PROPUESTA.

PISAFLORES HGO. A 21 DE JUNIO DEL 2004

C. FELIPE CERVANTES CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**ZAPOTLAN  
DE JUAREZ  
HIDALGO**

**MUNICIPIO DE  
ZAPOTLAN DE JUAREZ**

MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO.  
Convocatoria: MZJ/2004/LP-ADQ-001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 38, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MZJ/2004/LP-ADQ-001	\$ 1,000.00	30 DE JUNIO DE 2004	01-JULIO-2004 13:00 HRS.	NO HABRA VISITA	06 JULIO 2004 11:00 HRS.	06 JULIO 2004 14.00 HRS.	\$ 60,000.00

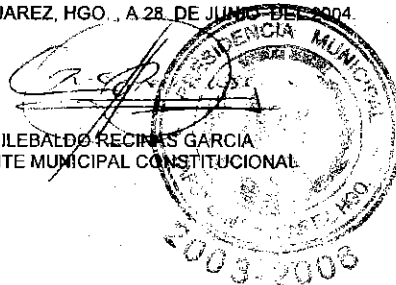
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CAMIONETA CON CAPACIDAD PARA 8 PASAJEROS, DE 8 CILINDROS, MODELO 2004, DE 5 PUERTAS. COLOR BLANCO OLIMPOICO	1	PIEZA

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

- I.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN DE JUAREZ HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10: A 13:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDOS UBICADA EN EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO.
- IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VI.- LUGAR DE ENTREGA: EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN DE JUAREZ.
- VII.- PLAZO DE ENTREGA 3 DÍAS HÁBILES.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO. NO HABRÁ ANTICIPO.
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO., A 28 DE JUNIO DE 2004

C. GUILBALDO RECINAS GARCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1076/03-14  
POBLADO: EL SUSTO  
MUNICIPIO: SINGUILUCAN  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO, a la sucesión de Brigido López Islas, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la Señora LINA LOZADA ARMENTA, le demanda en la vía agraria la prescripción de la parcela número 81 Z-P1/3, ubicada en el Ejido El Susto, Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 3 de diciembre del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 6 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, A LAS 9:00 NUEVE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Singuilucan, Estado de Hgo.-DOY FE.-----  
---- Pachuca, Hgo., a 3 tres de junio del año 2004 dos mil cuatro.---

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

**FINANZAS Y  
ADMINISTRACION  
HIDALGO**  
PROCURADURIA FISCAL

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

Nombre, Denominación o Razón Social: Construcciones Kari S.A. de C.V. y/o Ricardo Gamboa  
García y/o Representante Legal.

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de enero del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 256/99 instruido en contra de Construcciones Kari. y/o Ricardo Gamboa García y/o Representante Legal, por concepto de Crédito Puente, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 26 DE MAYO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO,  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





**FINANZAS Y  
ADMINISTRACION  
HIDALGO**  
PROCURADURIA FISCAL

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

---

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

---

Nombre, Denominación o Razón Social: Inmobiliaria San Pablo de las Salinas S.A. de C.V. y/o  
Oswaldo Cravioto Hoyo y/o Representante Legal.

---

---

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de enero del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 124/00 instruido en contra de Inmobiliaria San Pablo de las Salinas y/o Oswaldo Cravioto Hoyo y/o Representante Legal, por concepto de Crédito Puente, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$26,376.23 (veintiséis mil trescientos setenta y seis pesos 23/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 26 DE MAYO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO,  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

Nombre, Denominación o Razón Social: Luis Andrés Baños Hernández y/o Representante Legal.

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de enero del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 226/99 instruido en contra de Luis Andrés Baños Hernández y/o Representante Legal, por concepto de Préstamo Personal, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2-1

PACHUGA DE SOTO, HGO., 26 DE MAYO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

Nombre, Denominación o Razón Social: José Luis Ponce Sánchez y/o Representante Legal.

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de enero del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 227/99 instruido en contra de José Luis Ponce Sánchez y/o Representante Legal, por concepto de Préstamo Personal, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$3,400.00 (tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

PACHUCA DE SOTO, HGO., 26 DE MAYO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

---

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

---

Nombre, Denominación o Razón Social: Margarita de Lourdes Vasquez Zamudio y/o Representante Legal.

---

---

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de enero del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 238/01 instruido en contra de Margarita de Lourdes Vasquez Zamudio y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Equipamiento Rural Alianza para el Campo 1999 para el Establecimiento de un Invernadero Rústico, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 26 DE MAYO DE 2004

  
C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

---

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

---

Nombre, Denominación o Razón Social: Aldo Liahut Quiroz y/o Representante Legal.

---

---

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 11 (once) de junio del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 321/00 instruido en contra del C. Aldo Liahut Quiroz y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Fideicomiso de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas Hidalguenses, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$82,951.00 (ochenta y dos mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 11 DE JUNIO DE 2004

  
C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO.  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



**FINANZAS Y  
ADMINISTRACION  
HIDALGO  
PROCURADURIA FISCAL**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

Nombre, Denominación o Razón Social: Pilar Gabriela Gómez Bastida y/o Representante Legal

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 11 (once) de junio del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 327/00 instruido en contra de la C. Pilar Gabriela Gómez Partido, por concepto de Adeudo al Programa de Fideicomiso de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa Hidalguense, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$35,113.00 (treinta y cinco mil ciento trece pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

PACHUCA DE SOTO, HGO., 11 DE JUNIO DE 2004

  
C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial se está promoviendo un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra del C. Anastacio Cortés Fernández y Paulina Ruiz Contreras, expediente número 406/1993, se ordena publicar el auto dictado en diligencia de fecha 28 veintiocho de mayo del año dos mil tres que a la letra dice:

En la ciudad de Actopan, Estado de Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas, del día 28 veintiocho de mayo del año 2003 dos mil tres, día y hora señalado por auto de fecha 15 quince de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México, en contra de Anastacio Cortés Fernández y Paulina Ruiz de Cortés, expediente número 406/93, abierta la audiencia y estando presente en el local de este H. Juzgado Primero Civil y Familiar, ante la Titular del mismo Licenciada Blanca Sánchez Martínez, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que auténtica y dá fe, comparece el C. Arturo Serrano Moedano, quien comparece en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora se identifica con copia certificada de su Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública número 2320152, la cual porta fotografía y firma del interesado y que previó su cotejo se le devuelve, se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada Anastacio Cortés Fernández y Paulina Ruiz de Cortés, a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos, acto seguido se da cuenta a la C. Juez de los autos de una promoción procedente de la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, presentada por el C. Arturo Serrano Moedano en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México, parte actora dentro del presente Juicio. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, la C. Juez de los autos, Acuerda:

I.- Se tiene al promovente con el carácter con el que se ostenta exhibiendo las publicación de los edictos ordenados dentro del presente Juicio, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Queda notificado de este proveído la parte actora en virtud de su presentencia, se hace constar que no se encuentra presente postor alguno para intervenir en la presente subasta por lo que la C. Juez de los autos con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 567, 586 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, concede media hora para admitir postores que se presentarán a esta diligencia, una vez transcurrida la media hora y no habiendo concurrido postor alguno la C. Juez de los autos declara que va a proceder al remate de los bienes muebles embargados dentro del presente Juicio y ya no se admitirán postores, a continuación en uso de la voz la parte actora manifiesta: Que solicito por así convenir a los intereses de mi representada, se decrete y fije una Segunda Almoneda de Remate, en la que será postura legal las dos terceras partes del precio asignado en auto menos el 20% de su tasación, solicitando se convoquen postores a la misma mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, así como los lugares públicos de costumbre. Visto lo manifestado por la parte actora a través de su Apoderado Legal y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, así como los Artículos 567, 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, la C. Juez de los autos Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja asentadas el promovente en el de cuenta en virtud de las cuales se decreta de nueva cuenta pública subasta y en Segunda Almoneda de

Remate la venta de los bienes inmuebles embargados dentro del presente Juicio y que consisten en el inmueble ubicado en domicilio conocido, carretera Pachuca-Tula de Allende, tramo Actopan-Progreso sin número, esquina calle Corregidora número 97, en Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 40.00 cuarenta metros y linda con carretera Actopan-Progreso; Al Sur: Mide 35.50 treinta y cinco punto cincuenta metros y linda con Epifanio Morales; Al Oriente: Mide 121.60 ciento veintiuno punto sesenta metros y linda con propiedad de H. Morales; Al Poniente: Mide 94.20 noventa y cuatro punto veinte metros y linda con vía pública, con una superficie total de 4,073.225 metros cuadrados. Así como el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero número 4, colonia Centro, en Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 18.62 dieciocho punto sesenta y dos metros y linda con Manuel Cortés; Al Sur: Mide 18.62 dieciocho punto sesenta y dos metros y linda con Prisciliano Ruiz; Al Oriente: Mide 14.13 catorce punto trece metros y linda con Prisciliano Ruiz; Al Poniente: Mide 14.13 catorce punto trece metros y linda con propiedad de Cipriano y Jorge Cano, calle Nacional de por medio, con una superficie total de 263.10 metros cuadrados, a efecto de que con el producto de la venta judicial, se pague al actor los créditos que motivaron los Juicios Ejecutivos Mercantiles radicados en este H. Juzgado bajo los números 403/93, 405/93, 406/93 y 408/93, en virtud de la acumulación de adeudos al Juicio en que se actúa en los términos de la cláusula primera del convenio de transacción judicial, reconocimiento de adeudos y otorgamiento de garantías celebrado por las partes y que fuera exhibido en el expediente en que se actúa, previa liquidación de intereses de los adeudos antes de la aprobación del remate.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo el día 29 veintinueve de junio del año en curso, a las 10:99 diez horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las siguientes cantidades: Respecto al primer predio descrito la cantidad de \$5'611,223.50 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.) y del segundo la cantidad de \$633,567.75 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.), valores periciales estimados en autos con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación y para tal efecto de conformidad con el Artículo 565 de la Ley Adjetiva Civil de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, pónganse de manifiesto los planos y a la vista de los interesados los avalúos de los bienes inmuebles ya descritos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en periódico El Sol de Hidalgo, en el lugar de la ubicación de los inmuebles de referencia, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Queda notificado de este proveído la parte actora en virtud de su presencia.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Blanca Sánchez Martínez Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que auténtica y dá fe.

Con lo que termina la presente diligencia, firmado al margen y al calce quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido se cierra lo actuado. Doy fe.

3 - 3

Actopan, Hgo., a 3 de junio de 2004.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2004

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso, dictado dentro del expediente número 878/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y otros en su carácter de Endosatario en Procuración de Amada Irma Agís Herrera, en contra de José Luis Juárez Herrera y/o Víctor Manuel Juárez Herrera.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, que es el predio El Ciervo, ubicado en calle Mimiahuapan, de esta ciudad de Apan, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 361 trescientos sesenta y uno, Tomo II, Libro I, Sección Primera, según asiento de fecha 19 diecinueve de agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas, del día 5 cinco de julio de 2004 dos mil cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$48,800.00 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor que resulta de la mediación de los valores periciales estimados en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

3 - 3

Apan, Hgo., a 2 de junio de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2004

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Eugenio Hierro Madrigal, en contra de Fraccionamiento Real de Medinas S.A. y/o Real de Medinas S.A., a través de su Representante Legal, expediente número 125/2004, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 1 uno de junio del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Eugenio Hierro Madrigal con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto del demandado Fraccionamiento Real de Medinas S.A., procédase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Gírese de nueva cuenta atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que proceda a anotar preventivamente la demanda, debiéndose remitir copias certificadas de la misma, certificado de inscripción del inmueble motivo del Juicio, así como del auto inicial.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó al C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. ALDEGUNDO FERNANDEZ SOTO  
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 1291/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Emma Soto Hernández, en contra de Aldegundo Fernández Soto, mediante auto de fecha 10 diez de octubre del año 2003 dos mil tres, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo y corro traslado al C. Aldegundo Fernández Soto, para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de cédula. Doy fe.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., enero 17 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Rosalía Corona Anaya, en contra de Conrado Salazar Espinoza, expediente número 1258/2003, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Se autoriza el emplazamiento de la presente demanda, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al C. Conrado Salazar Espinoza, que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hgo., radicada bajo el expediente número 1258/2003, a fin de que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 11 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2004



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

El próximo día 07 siete de julio del año 2004 dos mil cuatro, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Angel Ivey García, actualmente seguido por Manuel Terrazas Domínguez, en contra de Gabino Hernández H. y Aurora Maldonado H., expediente número 265/1996, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos y cuyas características obran en la diligencia de fecha 05 de junio del año 1996 mil novecientos noventa y seis, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 mts. linda con Felicitas y Reyna Muñoz; Al Sur: 8.50 mts. linda con calle de Juárez; Al Oriente: 19.50 mts. linda con Ricardo Hernández y Al Poniente: 22.00 mts. y linda con Josefa Espinoza, Aurora Maldonado Hernández y Carmen Maldonado, compuesto de dos predios el otro: Al Norte: Con 11.00 mts. linda con Felicitas y Reyna Muñoz; Al Sur: En 6.50 mts. y linda con calle de Juárez; Al Oriente: En 27.50 mts. y linda con Josefa Espinoza; Al Poniente: 28.50 mts. linda con sucesión del Sr. Tomás Elizalde.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-06-2004

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Manuel José Parra Dager, en contra de Justino Alcántara Ordóñez y Diana Cristina Angeles Cadena, expediente número 29/2000, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 31 treinta y uno de mayo del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Manuel José Parra Dager con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en autos consistente en el inmueble ubicado en Lote 6, Manzana F, Andador 2, esquina con Avenida 6 Seis sin número, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas, del día 7 siete de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$1'502,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente

con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2004

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

**EDICTOS**

En Juicio Especial Hipotecario, promovido por Agustín Hernández Téllez, en contra de Maximino Islas Otamendi, expediente número 90/2002.

En auto de fecha 31 de mayo del 2004, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble denominado El Pirul, que fue dado en garantía hipotecaria y el cual se encuentra ubicado en la comunidad de Los Sabinos, perteneciente al Municipio de Atotonilco El Grande, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos correspondientes.

Se señalan las 10:00 horas del día 07 de julio del año 2004, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble antes citado.

En consecuencia se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$156,326.18 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 18/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menor el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos a Fojas 53, 68, 87.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado Síntesis y en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre, con los datos precisados en el escrito de cuenta.

2 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., a 7 de junio de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTOS DE REMATE**

Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo a las 09:30 horas del día 08 ocho de julio del 2004, en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito, respecto al bien inmueble ubicado en la calle Juárez número 282, esquina con Avenida Morelos, del Municipio de Metepec, Hidalgo, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Franco González Federico, en contra de Juan Manuel Lazcano Ramírez y Edgardo Badillo Díaz, expediente 1439/00.

Siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes respecto al inmueble por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre. Convóquense postores. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., junio 09 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTOS**

El próximo día 16 dieciséis de julio del 2004 dos mil cuatro, a las 12:00 doce horas, tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por el C. Lic. José Luis Escamilla Sánchez en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Alfredo Melo Escoto, en contra de Francisco García Lira, relativo al expediente número 198/2002, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 23 veintitrés de abril del 2002 dos mil dos, cuyas características son las siguientes:

Se encuentra ubicado en predio sin construcción ubicado en la calle Guadalupe Victoria sin número en Jaltepec, Municipio de Tulancingo, Hidalgo y que se encuentra inscrito bajo el número 227, a Fojas 152, del Tomo I, del Volumen II, del Libro Auxiliar, de la Sección Primera, de fecha 6 seis de noviembre de 1986.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$585,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2004

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 01 uno de junio del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Caja Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, en contra de Eusebio Ramos Badillo, expediente número 1030/97.

Se convocan postores Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Blas Chumacero número 5, Manzana F, Unidad Obrera CTM, perteneciente al Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 14.00 metros linda con Lote 06, Manzana F; Al Sur: En 14.00 metros linda con Lote 4, Manzana F; Al Oriente: En 07.20 metros linda con calle Blas Chumacero; Al Poniente: En 07.20 metros linda con propiedad privada, con una superficie de 100.80 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 257, Libro I, Tomo I, Volumen V, de la Sección Primera, de fecha 08 ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo el valor pericial más alto

estimado en autos, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 13 trece de julio del año en curso.

Publíquense los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo Regional y en el lugar de ubicación del bien inmueble embargado.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 09 de junio de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Natalia Yurievna Kozlenkova Kabanova, en contra de Tei Mexicana S.A. de C.V., expediente número 140/2004, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 31 treinta y uno de mayo del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Natalia Yurievna Kozlenkova Kabanova con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 111, 121 fracción III, 127, 131, 254, 276 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y en atención a que no se obtuvieron datos de localización del domicilio de la parte demandada Tei Mexicana S.A. de C.V., a través de los oficios de investigación ordenados en auto de fecha 10 diez de marzo del año en curso, en consecuencia se autoriza el emplazamiento a Juicio por medio de edictos, los cuales se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y diario Síntesis, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a la demandada que tiene instaurada en su contra una demanda de Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. Natalia Yurievna Kozlenkova Kabanova, para que dentro del término de 30 treinta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, a contestar la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista. Igualmente hágase del conocimiento de la demandada, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruíz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic Lilia Flores Castelazo, autentica y que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados.14-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTOS****EXPEDIENTE 126/2002****DIVORCIO NECESARIO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de febrero de 2004 dos mil cuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Rosario González Gallegos, en contra de Moisés Díaz Sosa, expediente número 126/2002 y RESULTANDOS:

1.- Que mediante escrito de fecha 8 ocho de febrero de 2002 dos mil dos, compareció ante este H. Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial la C. Rosario González Gallegos por su propio derecho demanda en la Vía Escrita Familiar del C. Moisés Díaz Sosa, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

- A).- La disolución del vínculo matrimonial;
- B).- La indemnización legal a que tengo derecho, conforme al Artículo 119 del Código Familiar;
- C).- La disolución de régimen matrimonial de sociedad conyugal; fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes, para lo cual anexó los documentos base de la acción.

2.- Por auto de fecha 16 dieciséis de abril de 2002 dos mil dos, se admitió lo solicitado en la vía y forma propuesta, se registró y formó expediente, ordenándose girar oficios a diversas dependencias oficiales para ver si se encontraba registrado el domicilio del demandado, por auto de fecha 6 seis de septiembre de 2002 dos mil dos, se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo; por auto de fecha 21 veintiuno de enero de 2003 dos mil tres, se tuvo por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado al no haber contestado la demanda entablada en su contra y se abrió el Juicio a prueba por el término de 10 diez días para ambas partes, habiendo ofrecido pruebas, el actor oportunamente; por auto de fecha 20 veinte de mayo de 2003 dos mil tres, se dictó auto admisorio de pruebas, eligiéndose la forma escrita y señalándose día y hora para su desahogo, quedando desahogadas las que obran en autos; mediante proveído de fecha 23 veintitrés de enero de 2004 dos mil cuatro, se concedió plazo a las partes para formular alegatos y habiendo transcurrido el mismo, por auto de fecha 6 seis de febrero de 2004 dos mil cuatro, se ordenó dictar la sentencia definitiva que en derecho correspondiera, misma que hoy se pronuncia en base a los siguientes CONSIDERANDOS:

I.- La suscrita Juez es competente para conocer y resolver el presente Juicio, de conformidad con lo establecido por los Artículos 21, 22 y 24 del Código de Procedimientos Familiares.

II.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada, en términos de lo previsto por los Artículos 52, 264 y 267 del Código de Procedimientos Familiares.

III.- Que atento a lo dispuesto por el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, que establece: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."; la suscrita Juez se encuentra ante la obligación de analizar y valorar las pruebas aportadas, por

lo que en ese orden de ideas, tenemos que a la actora Rosario González Gallegos se le admitieron y desahogaron como pruebas la testimonial a cargo de Yolanda Araceli Espinosa Ramírez y Rodolfo García Flores, las documentales públicas y privada que exhibió; por lo que hace al demandado Moisés Díaz Sosa se tiene que no desahogó pruebas de su parte en virtud de no haberlas ofrecido y seguirse el presente Juicio en su rebeldía.

IV.- La existencia del matrimonio entre las partes, se encuentra debidamente acreditada en autos con la copia certificada del Acta de Matrimonio que obra a Fojas 4 cuatro de autos, con la que se acredita que con fecha 19 diecinueve de abril de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, las partes celebraron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad legal ante el Presidente Municipal y Juez del Estado Civil de Mineral del Monte, Hidalgo; de igual manera se acredita el nacimiento de Patricia Díaz González, con la copia certificada del Acta de Nacimiento visible a Fojas 5 cinco del presente sumario, documentos que por su carácter de públicos, hacen prueba plena de conformidad con lo establecido por el Artículo 194 del Código de Procedimientos Familiares.

V.- Ahora bien, al entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción planteada dentro de este Juicio, tenemos que la actora funda su acción en las causales estipuladas en las fracciones I, II y IX del Artículo 113 del Código Familiar, que establece: "Son causas de divorcio necesario:

I.- La separación sin causa justificada del domicilio conyugal por más de seis meses consecutivos....

II.- La negativa injustificada a proporcionarse alimentos, existiendo obligación legal... y

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de seis meses, sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio..."; por lo que hay que tomar en consideración que las causales de divorcio deben estar plenamente probadas para conceder el mismo, tal y como lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Jurisprudencia Firme, visible en la Página 353, del Apéndice 1985, que a la letra dice:

"Divorcio. Las causales deben probarse plenamente.- La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción, la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial. Por tanto, en los divorcios necesarios es preciso que la causal invocada quede plenamente probada para conceder el mismo, así como que la acción se haya ejercitado oportunamente, es decir, antes de su caducidad". Y para estar en condiciones de resolver el presente asunto, y toda vez que las causales tienen carácter limitativo y no ejemplificativo por ser autónomas, ya que no pueden involucrarse unas con otras de acuerdo a lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Jurisprudencia Visible en el Semanario Judicial de la Federación Sexta Época, Tercera Sala, Apéndice 1995, Página 148, que indica: "Divorcio autonomía de las causales.- La enumeración de las causales de divorcio que hacen el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos de los Estados que tienen iguales disposiciones, es de carácter limitativo y no ejemplificativo por lo que cada causal tiene carácter autónomo y no pueden involucrarse unas con otras, ni ampliarse por analogía ni por mayoría de razón."; es por lo que se procede al estudio de cada una de ellas, y en base a ello daremos principio por la fracción I del Artículo 113 del Código Familiar consistente en la separación sin causa justificada del domicilio conyugal por más de seis meses consecutivos, por lo que como base para su estudio la Suprema Corte de Justicia de la Nación instituye como

requisitos de procedencia de esta causal los señalados en Jurisprudencia Visible en el Semanario Judicial de la Federación Séptima Epoca, Tercera Sala, Cuarta parte, Página 61 que a la letra establece: "Divorcio. Abandono del domicilio conyugal como causal de.- La actual integración de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no comparte el criterio que se había venido sosteniendo en el sentido de que para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal competía al actor demostrar, entre otros extremos, la separación injustificada del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos y no comparte dicho criterio porque ello equivaldría a obligar al actor a probar generalmente un hecho negativo, cual es que la separación no es justificada, y siendo un principio de derecho que el que afirma está obligado a probar, la conclusión que se impone es que si el cónyuge abandonante admite la separación del hogar conyugal, pero agrega que ésta tuvo causa o motivo, como por ejemplo, que su consorte lo golpeo o lo corrió o lo amenazó de muerte, etcétera, es al cónyuge abandonante a quien incumbe acreditar esos hechos que justifican la separación. Así pues, par la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal a que se refiere la fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados que tienen igual disposición, al actor sólo compete demostrar:

- 1o.- La existencia del matrimonio;
- 2o.- La existencia del domicilio conyugal;
- 3o.- La separación del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos.

Acreditado el hecho de la separación o abandono del hogar conyugal, corresponde al cónyuge abandonante demostrar que tuvo causa justificada para hacerlo.", y al respecto tenemos que la actora acredita la existencia del matrimonio con la documental pública consistente en la copia certificada del Acta de Matrimonio, ya valorada por la suscrita con anterioridad, por lo que se refiere a la existencia del domicilio conyugal, la actora declara en su hecho número 3 tres de su demanda, que el domicilio conyugal lo establecieron en el poblado de Emiliano Zapata, Hidalgo, lo que acredita con la testimonial a cargo de Yolanda Araceli Espinosa Ramírez y Rodolfo García Flores, quienes al rendir su testimonio coincidieron en manifestar que saben y les consta que el domicilio conyugal se estableció en la población de Emiliano Zapata, Hidalgo, testimonios que al haber sido rendidos por personas mayores de edad, haber declarado de manera congruente y uniforme, y haber dado fundada razón de su dicho, la suscrita Juzgadora les concede pleno valor probatorio de acuerdo a la facultad conferida por el Artículo 200 del Código de Procedimientos Familiares, teniéndose por probada la existencia del domicilio conyugal. Por lo que respecta al último de los supuestos, consistente en la separación de uno de los cónyuges de la morada conyugal por más de seis meses consecutivos, tenemos que la actora no acredita este supuesto, pues de la testimonial desahogada y a cargo de Yolanda Araceli Espinosa Ramírez y Rodolfo García Flores, testimonios que una vez analizados por la suscrita Juez se tiene que si bien es cierto han sido rendidos en forma congruente, uniforme y haber dado fundada razón de su dicho, también lo es que su testimonio es omiso en cuanto a la fecha de separación del demandado del domicilio conyugal, por lo que la suscrita se encuentra imposibilitada para determinar si han transcurrido más de seis meses de separación por parte del demandado del domicilio conyugal, razón por la cual la suscrita no le concede valor probatorio alguno a dicha probanza de acuerdo a la facultad conferida por el Artículo 200 del Código de Procedimientos Familiares, aunado al criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis Jurisprudencial Visible en el Semanario

Judicial de la Federación Octava Epoca, Diciembre 1993, Página 883 que dice: "Divorcio. Abandono del domicilio conyugal, ineficacia probatoria de la testimonial si los testigos no refieren la fecha del.- Si bien la causal de divorcio por abandono de hogar por más de seis meses sin causa justificada es de tracto sucesivo, y por lo mismo no es necesario que los testigos tenga que manifestar haber presenciado a cada momento los hechos que entrañan la causal, sin embargo si es menester que refieran la fecha a partir de la cual se dió el abandono o por lo menos a partir de cuando se percataron de que él cónyuge demandado ya no habitaba en el domicilio conyugal, para que así tenga plena validez su testimonio, porque esta causal de divorcio requiere la precisión de la fecha a partir de la cual se da el abandono, para constatar que efectivamente el tiempo de seis meses que la ley exige para que se configure ha transcurrido." En razón de lo cual, se declara no probada la causal invocada por la actora.

VI.- Por lo que hace a la causal prevista en la fracción II del Artículo 113 del Código Familiar consistente en la negativa injustificada a proporcionarse alimentos existiendo obligación legal, al efecto tenemos que la actora desahogó como pruebas de su parte la testimonial a cargo de Yolanda Araceli Espinosa Ramírez y Rodolfo García Flores, testimonios que una vez analizados por la suscrita, se tiene que al haber sido rendidos por personas mayores de edad, haber declarado de manera congruente y uniforme y haber dado fundada razón de su dicho la suscrita les concede a dichos testimonios pleno valor probatorio de acuerdo a la facultad conferida por el Artículo 200 del Código de Procedimientos Familiares; y tomando en consideración que la carga de la prueba en relación a la ministración de alimentos recae en el deudor alimentario tal y como lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Página 76 que dice: "Divorcio, falta de ministración de alimentos como causal de carga de la prueba.- Corresponde al demandado, en su carácter de deudor alimentista, acreditar el cumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos a sus acreedores alimentarios, sin que sea óbice a lo anterior el que, si así lo estimaron las autoridades de instancia, omitieran el señalamiento concreto del precedente jurisprudencial en que apoyarán tales razonamientos, supuesto que tal criterio lo ha establecido el más alto Tribunal de la Nación en la Jurisprudencia 255 de la Cuarta Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1975, Tercera Sala, Página 796, que dice: "Pago o cumplimiento, carga de la prueba. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor". Por tanto, al inconforme, como obligado a ministrar alimentos, le incumbía demostrar haber cumplido con tal obligación, ya que de lo contrario se imponía indebidamente al acreedor alimentista la carga de probar un hecho negativo. Además, tratándose de la causal prevista en la fracción XII del Artículo 267 del Código Civil, la reforma que se hizo a dicha fracción en el año de mil novecientos setenta y cuatro, ya no exige como requisito de procedencia de la acción fundada en dicha fracción, que no pudieran hacerse efectivos los derechos que conceden los Artículos 164 y 166 del citado Ordenamiento, pues tal requisito fue suprimido en el texto vigente de la mencionada fracción.", así como la Jurisprudencia 255, de la Cuarta Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1975, Tercera Sala, Página 796 que establece: "Pago o cumplimiento. Carga de la prueba.- El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor"; por tanto es al demandado como obligado a quien le incumbe demostrar haber cumplido con tal obligación, ya que de lo contrario, se impone indebidamente al acreedor alimentista la carga de probar un hecho negativo, por lo que en la especie se tiene que el demandado no desahogó prueba alguna tendiente a acreditar que ha cumplido con

su obligación alimentaria para con su acreedor alimentista; por lo que en tal virtud, lo procedente es declarar probada la causal invocada por la actora.

VII.- Por lo que respecta a la causal prevista en la fracción IX del Artículo 113 del Código Familiar, consistente en la separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de seis meses, sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio; se tiene que esta causal resulta improcedente, en virtud de que la causal invocada por la actora consistente en la fracción I del precepto legal anteriormente señalado y que fue analizada en considerandos anteriores, por tanto se tiene que las mismas se excluyen recíprocamente, ya que la separación del hogar conyugal no puede ser justificada e injustificada al mismo tiempo, ya que los hechos que le sirven de base a una, se oponen en forma tal que si alguno es cierto, el otro tiene que ser falso, lo anterior con apoyo en lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Jurisprudencia Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Tercera Sala. Apéndice de 1995. Página 151 que dice: "Divorcio. Causales de, que se excluyen.- En el Juicio de divorcio es improcedente ejercitar la acción fundada en las causales previstas en las fracciones VIII y IX del Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, por excluirse recíprocamente, pues los hechos que les sirven de base se oponen en forma tal, que si alguno es cierto el otro tiene que ser falso. En efecto, la separación de la casa conyugal no puede ser justificada e injustificada al mismo tiempo, pero la irregularidad de alegar estas dos causas de divorcio no produce su anulación procesal, sino que da lugar aplicando por evidente analogía la tesis adoptada por la Suprema Corte de Justicia sobre acciones contrarias o contradictorias, a que el Juez requiera el actor para que manifieste cual de las causales es la que prefiere seguir sosteniendo y cuando ello no sucede determinar la causal en que los contendientes concentraron el debate."

VIII.- Por otro lado, se tiene que los alimentos son de orden público y que la actora Rosario González Gallegos en su calidad de cónyuge inocente tiene derecho a recibir alimentos tal y como lo establecen los Artículos 120, 135 y 140 del Código Familiar; y tomando en consideración que los alimentos se cumplen asignando una pensión suficiente y adecuada a la posibilidad de quien deba darlos y a la necesidad de quien deba recibirlos, en términos de lo estipulado por el Artículo 150 del Código Familiar y dado que la actora no acreditó que el demandado percibiera salario alguno, es por lo que se condena al demandado Moisés Díaz Sosa al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la actora Rosario González Gallegos en su carácter de cónyuge inocente, el consistente en el 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo vigente en el Estado, cantidad que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes y la cantidad que resulte le sea entregada a la señora Rosario González Gallegos previa identificación, toma de razón y de recibo correspondiente; cantidad que deberá incrementar en la misma proporción que lo haga el salario mínimo. En esas condiciones, se concluye que la actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado no opuso excepciones, por ende se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a las partes dentro del presente Juicio, así como la sociedad conyugal habida, la cual se liquidará en ejecución de sentencia, se declara cónyuge culpable del divorcio al C. Moisés Díaz Sosa, por lo que no podrá contraer nuevo matrimonio hasta que hayan transcurrido dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución; se condena al demandado al pago de una indemnización compensatoria que deberá regularse en ejecución de sentencia; así mismo se condena al demandado al pago de una pensión alimenticia definitiva señalada en líneas precedentes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 205, 208, 209, 210 del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La actora Rosario González Gallegos provó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado Moisés Díaz Sosa no opuso excepciones, siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Rosario González Gallegos y Moisés Díaz Sosa y que se encuentra inscrito en el Libro número Uno, a Fojas 30 frente y vuelta, del Acta número 1834, levantada ante el Presidente Municipal y Juez del Estado Civil, de Mineral del Monte, Hidalgo, el día 19 diecinueve de abril de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, así como la sociedad conyugal habida, la cual deberá liquidarse en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a Moisés Díaz Sosa, en razón de lo cual no podrá contraer nuevo matrimonio hasta que hayan transcurrido dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Rosario González Gallegos en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

SEPTIMO.- Se condena a Moisés Díaz Sosa al pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar, previa su regulación en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- Se condena al demandado Moisés Díaz Sosa al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de Rosario González Gallegos en su calidad de cónyuge inocente el consistente en el 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo vigente en el Estado, cantidad que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes y la cantidad que resulte le sea entregada a la señora Rosario González Gallegos previa identificación, toma de razón y de recibo correspondiente; cantidad que se incrementará en la misma proporción en que lo haga el salario mínimo.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dese cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO.- Publíquese la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Jacqueline Rubí Hernández Pérez, que dá fe.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Que dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Fernández Pérez, promovido por María Guadalupe Fernández Pérez y Agustín Fernández Pérez, expediente número 140/03.

I.- Toda vez que de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena de conformidad con lo que establece el Artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se desprende que los denunciados de la sucesión intestamentaria a bienes de María Fernández Pérez los CC. María Guadalupe Fernández Pérez y Agustín Fernández Pérez, lo hacen en su calidad de colaterales en primer grado y en virtud de que se ha desahogado la audiencia testimonial prevista en el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, tal y como lo establece el Artículo 793 de la mencionada ley procesal, se ordena publicar edictos en por dos veces consecutivas en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en la Presidencia Municipal de este Distrito Judicial, en virtud de que resulta ser el Municipio del lugar de fallecimiento del de cujus, tal y como se desprende de su Acta de Defunción, la cual obra en autos a Foja 5, así como en el Periódico Oficial del Estado, la muerte sin testar de María Fernández Pérez, la cual ha sido denunciada por los CC. María Guadalupe Fernández Pérez y Agustín Fernández Pérez en su carácter de parientes colaterales en primer grado (hermanos), llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a hacer valer, dentro de los cuarenta días siguientes a la última publicación que se haga en el Periódico Oficial y una vez que obre constancia en autos del cumplimiento a lo anteriormente ordenado, dése cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto de fecha 13 trece de abril del año en curso.

II.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.- ROSALINDA RAMIREZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTOS**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Federico Cervantes Castillo, en contra de Belém Salazar Miralrio, expediente número 439/03, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hgo., 10 diez de junio de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Federico Cervantes Castillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 35, 36, 133, 134, 135, 137, 145, 174 del Código de Procedimientos Familiares vigente en la Entidad, 55, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles en la Entidad, de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y atendiendo a las manifestaciones que vierte en el de cuenta, de nueva cuenta se señalan las 12:00 doce horas del veintinueve de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Belém Salazar Miralrio, por lo que cítesele a la absolvente en su domicilio procesal que tiene señalado en autos para que el día y hora señalados con anterioridad al local que ocupa este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por conducto de Apoderado Legal, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las

posiciones que previamente se califiquen de legales y que deje de absolver.

II.- Asimismo, se señalan las 13:00 trece horas del 30 treinta de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Raúl Hernández Mar, Verónica Salazar Miralrio y Samuel Cervantes Castillo, por lo que se requiere al oferente para que el día y hora antes señalados presente a dichos testigos ante este Juzgado para rendir su testimonio tal y como se compromete a hacerlo, apercibido que en caso contrario será desierta en su perjuicio dicha probanza.

III.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuem Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada Isabel Luna Mekler, quien dá fe".

2 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 11 de junio de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Juicio Divorcio Necesario, Pensión Alimenticia, Guarda y Custodia, promovido por Isaías Meneses Escamilla, en contra de María Elizabeth Martínez Soler, expediente No. 928/2003.

Pachuca, Hgo., mayo 31 treinta y uno del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Isaías Meneses Escamilla con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero Familiar Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio 04 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marcelino Ibáñez de la Luz, en contra de María Teresa Esquivel Rivera, expediente número 228/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 3 tres de junio de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Marcelino Ibáñez de la Luz con su escrito de cuenta y anexos que exhibe. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 62, 98, 100, 133, 134, 135, 147, 151, 174, 177, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente, exhibiendo las publicaciones de los edictos ordenados, los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que la demandada no ofreció pruebas de su parte, como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos díctese el auto admisorio de pruebas correspondiente.

III.- Se admite como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 16 dieciséis de marzo del año en curso y de la parte demandada no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que no ofreció pruebas de su parte, como consta en autos.

IV.- Se elige la forma oral para su desahogo.

V.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 15 quince de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de las partes ofrecidas y admitidas en el presente Juicio.

VI.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la C. María Teresa Esquivel Rivera, cítesele en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicados comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no hacerlo así, será declarada confesa de todas y cada una de las que presuntivamente sean calificadas de legales.

VII.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Sarahí Amador Mota, Jacinta Cruz Luna y María de la Luz Ortiz Olgún, por lo que requiere al oferente para que el día y hora antes indicados presente a sus testigos, apercibido que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.

VIII.- Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas que así lo ameriten.

IX.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público adscrito, para que asista a las audiencias.

X.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 11 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2004

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marco Antonio Cruz Tovar, en contra de Ana Angélica Ramírez Olivares, expediente número 62/2003, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, 31 treinta y uno de mayo del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Marco Antonio Cruz Tovar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134, 135, 145 del Código de Procedimientos Familiares, 121, 625, 626, 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se señalan de nueva cuenta las 10:00 horas del día 05 cinco de julio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la parte demandada Ana Angélica Ramírez Olivares, para que en su preparación cítesele personalmente en el domicilio procesal señalado en autos, para que comparezca de manera personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones, apercibida que de no hacerlo sin justa causa será declarada confesa de las posiciones previamente calificadas de legales.

II.- Publíquese el presente acuerdo, por dos veces consecutivas en el diario El Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Eligio José Uribe Mora, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autoriza y dá fe. Doy fe.

2 - 2

Zacualtipan de Angeles, Hgo., junio 9 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTOS**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora Gregoria Alvarez Olgún, promovido por Rodolfo Francisco García Alvarez, expediente número 896/02, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar de la C. Gregoria Alvarez Olgún, llamando a Juicio al C. Francisco García Alvarado para que comparezca a este Juzgado a deducir los derechos que le correspondan dentro del término de cuarenta días.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 25 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. ISABEL JAIMES-HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2004

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Felicitas Benítez Castillo, a bienes de Antonio Benítez Castillo, expediente número 279/2004, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de mayo de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Felicitas Benítez Castillo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan denunciando la muerte sin testar de Antonio Benítez Castillo, en los términos que dejan vertidos en su escrito que se provee y que obvio de repetición se tienen por reproducidos en el presente proveído. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1294, 1580, 1583, 1630, 1634, 1636, 1641, 1642 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 3, 44, 47, 55, 94, 123, 764, 770, 771, 772, 773, 774, 782, 785, 786, 793 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que corresponda.

II.- Se admite y queda radicada en este H. Juzgado la sucesión intestamentaria a bien de Antonio Benítez Castillo.

III.- Dése la intervención legal que corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 10 diez de junio del año en curso, para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial prevista por el numeral 787 antes referido, previa citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

V.- Gírense atentos oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que a la brevedad posible, informen al suscrito Juez si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrito testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión.

VI.- Agréguese a los presentes autos los documentos que exhibe, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

VII.- Toda vez que el presente Juicio lo promueve una hermana del autor de la sucesión, es decir un pariente colateral en segundo grado, fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado), anunciando la muerte sin testar de Antonio Benítez Castillo y el nombre y grado de parentesco del que promueve la presente intestamentaria, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de 40 cuarenta días, insertándose edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, en los que se contengan los siguientes datos: Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Antonio Benítez Castillo; Promovente: Felicitas Benítez Castillo pariente colateral en segundo grado del autor de la sucesión (hermana); Fecha de defunción: 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro.

VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tales efectos a los profesionales que indica.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario Lic. Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 02 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.- ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, expediente número 176/2002, seguido por el señor Mario Germán Ortega Soberanes, en contra de la señora Adriana Vázquez Ramírez, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación del presente auto y que a la letra dice.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 8 ocho de junio del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Mario Germán Ortega Soberanes con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 59, 98, 100, 133, 135, 145, 147, 174, 184, 185, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se señala de nueva cuenta las 10:00 diez horas, del día 30 treinta de junio del año 2004 dos mil cuatro, para que tenga lugar el desahogo y recepción de las pruebas admitidas.

II.- Para el desahogo de la prueba confesional admitida al actor y a cargo de la demandada Adriana Vázquez Ramírez, cítese a ésta en su domicilio en forma personal para que el día y la hora antes señalados comparezca personalmente y no por Apoderado en el local de este Juzgado para absolver posiciones, previa su calificación, con apercibimiento que si deja de comparecer sin causa justificada, será declarada confesa de aquellas posiciones que se califiquen de legales.

III.- Se previene a la parte actora para que el día y la hora señalados presente en el local de este Juzgado a los CC. Maria de Lourdes Castillo Islas, Maria Félix Rosales Luqueño y del menor Mario Emmanuel Ortega Vázquez, testigos propuestos por la misma, para que rindan su testimonio, bajo apercibimiento que en caso de inasistencia dicha prueba será declarada desierta.

IV.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial Lic. Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Flores Granados, que autentica y dá fe.

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fe.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 14 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-06-2004



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo, misma que tendrá verificativo, en el local de este H. Juzgado, a las 11:00 once horas, del día 4 de agosto del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por David Hernández Tello en su carácter de Endosatario en Procuración del C. David Ordaz Hernández, en contra de los CC. Lourdes Pedraza Jiménez y Alberto Sánchez Ramírez, expediente número 303/2002.

Se decreta de nueva cuenta, en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 21 de junio del año 2002 dos mil dos, consistente en un inmueble ubicado en el Lote 19, Manzana XIV, Fraccionamiento Rinconada de San Francisco, en Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos.

Se hace saber a los interesados que la cantidad que se tuvo para la Segunda Almoneda fue de \$237,600.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas de este H. Juzgado.

**3 - 1**

Pachuca, Hgo., junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****TULANCINGO, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lina Pochotl Guzmán Gallegos Endosataria en Procuración de la C. Martha Reyes Penguilly, en contra de Gustavo Humberto Germán Gómez, expediente número 429/03, obra un auto de fecha 02 de junio del dos mil cuatro, que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 02 dos de junio del dos mil cuatro.

Por presentada Lic. Lina Pochotl Guzmán Gallegos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1075, 1079, 1404, 1411, 1412, 1413 del Código de Comercio y 47, 55, 552, 554, 558, 586 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente manifestando su conformidad con el avalúo emitido por el perito designado en rebeldía del demandado, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Se señalan las 10:00 horas, del día 03 de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del predio urbano con construcciones (bodega y corrales), ubicado en Privada Venustiano Carranza sin número, Municipio de Cuauhtepic, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 36.00 metros linda con Rubén Germán Ibarra; Al Sur: 36.00 metros linda con Guillermo Germán Ibarra; Al Oriente: 15.00 metros linda con zanja de regadío y Al Poniente: 15.00 metros linda con zanja de regadío.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$143,000.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad (El Sol de Tulancingo), en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. María Teresa González Rosas, que actúa con Secretario Lic. Ofelia Santillán Zamudio, que dá fe.

**3 - 1**

Tulancingo, Hgo., a 10 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BARBARA SANTOS ORDONEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-06-2004

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTOS**

En Juicio Ordinario Civil, promovido por Eduardo Pedro, José, Moisés Mario, Maura Angélica, María Violeta Severa de apellidos Morales Vivar en contra de la sucesión de su hermana Gloria Morales Vivar y/o de quien o quienes sus derechos represente expediente número 185/2004.

En auto de fecha 29 de abril del año 2004 y toda vez que los promoventes manifiestan desconocer el domicilio de quien legalmente represente a las sucesiones de Gloria y Enriqueta de apellidos Morales Vivar, emplácese a la parte demandada sucesión a bienes de Gloria Morales Vivar y/o de quien o quienes sus derechos representan, sucesión a bienes de Enriqueta Morales Vivar y/o de quien o quienes sus derechos represente, por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, haciéndole saber a esta que deberá comparecer al local de este H. Juzgado en un plazo de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en los periódicos respectivos, a dar contestación a la demana de división legal y material del predio rústico ubicado en Omitlán de Juárez Hidalgo, instaurada en su contra, apercibidas que en caso contrario, serán declaradas confesas de los hechos que de la misma dejen de contestar y toda notificación que se les realice con posterioridad será por medio de lista en términos de lo dispuesto por el Artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**3 - 1**

Atotonilco El Grande, Hgo., a 17 de junio de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-06-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTOS**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Espiridión Hernández Martínez, promovido por Catalina, Antonia, Isabel, Celedonio, José y Lucio de apellidos Hernández Martínez, expediente número 570/2002, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Toda vez que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral del autor de la sucesión, por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo durante cuarenta días.

**2 - 1**

Ixmiquilpan, Hgo., a 17 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTOS**

C. VICENTE RAMIREZ MARTINEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar (Divorcio Necesario), expediente 1070/2002, promovido por Vicente Ramírez Martínez, en contra de Valentina Durán Tovar, se dictó un auto de fecha 12 doce de marzo de 2004 dos mil cuatro, que a la letra dice:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes, se conceden 3 tres días hábiles a ambas partes a fin de que formulen sus alegatos correspondientes.

II.- Notifíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**2 - 1**

Tula de Allende, Hgo., a 03 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAS CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**

**APAN, HGO.**

**EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Tránsito Ramírez Gutiérrez y/o María Ramírez Gutiérrez, promovido por María del Carmen Ojeda Ramírez, en su carácter de Apoderada Legal de la señora Nicolasa Ramírez Gutiérrez, expediente número 394/2004, se dictó un auto que dice:

"Apan, Estado de Hidalgo, a 7 siete de junio del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada María del Carmen Ojeda Ramírez, en su carácter de Apoderada Legal de la señora Nicolasa Ramírez Gutiérrez, personalidad que acredita con el testimonio del Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgada ante la fé del Notario Público Número Quince del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, instrumento 314, volumen 14, de fecha 22 veintidós de abril de 2004 dos mil cuatro, en donde se le confiere poder para promover en representación de la C. Nicolasa Ramírez Gutiérrez, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de quien en vida llevó el nombre de María Tránsito Ramírez Gutiérrez y/o María Ramírez Gutiérrez. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1587, 1588, 1590, 1630, 1642, 1643 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 3, 44, 47, 55, 94, 123, 141, 142, 143, 767, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la jurisprudencia firme resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno, Tesis de Sala, visible en la Novena Epoca, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo Segundo, Página 133, publicado en el mes de diciembre de 1995, como Jurisprudencia P./J.47/95, que a la letra dice:

"Formalidades esenciales del procedimiento. Son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo.- La garantía de audiencia establecida por el Artículo 14 Constitucional consiste en otorgar al Gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones la de que en el Juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica se traducen en los siguientes requisitos:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- 3) La oportunidad de alegar;
- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado", se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente

II.- Se admite la radicación en este H. Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de María Tránsito Ramírez Gutiérrez y/o María Ramírez Gutiérrez.

III.- Por reconocida la personalidad con que se ostenta el ocurso, misma que acredita el testimonio del Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgada ante la fe del Notario Público Número Quince del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, instrumento 314, volumen 14, de fecha 22 veintidós de abril de 2004 dos mil cuatro, el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- Dése la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público, adscrito a este H. Juzgado.

V.- Gírense atentos oficios a los CC. Titular de la Dirección General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que, a la mayor brevedad posible, informen a esta Autoridad Judicial si en las dependencias a su digno cargo se encuentra o no inscrito algún testamento otorgado por la autora de la presente sucesión.

VI.- Como corresponde agréguese a sus autos los anexos que se exhiben al de cuenta, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

VII.- En consecuencia y en virtud de que las constancias de autos se desprende que Nicolasa Ramírez Gutiérrez resulta ser hermana de María Tránsito Ramírez Gutiérrez y/o María Ramírez Gutiérrez, quien falleció el 11 once de abril del año en curso, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Sol de Hidalgo, anunciando su muerte sin testar de María Tránsito Ramírez Gutiérrez y/o María Ramírez Gutiérrez, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente Juicio y reclama la herencia es la promovente Nicolasa Ramírez Gutiérrez a través de su Apoderada Legal María del Carmen Ojeda Ramírez, quienes resultan ser hermana y sobrina de la de cujus, razón por la cual se llama a los que se crea con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días en que sea publicado el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado a los profesionistas indicados.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Mario E. Ramírez Barba, que actúa con Secretario de Acuerdos, que dá fe.

2 - 1

Apan, Hgo., a 15 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-06-2004

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTOS**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de Héctor Alfredo Ramón Jiménez y María de los Angeles Rojas Hurtado, expediente número 566/2000.

I.- Como lo solicita el Apoderado Legal de la parte actora, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fue dado en garantía hipotecaria y el cual se encuentra ubicado en la casa número 116 ciento dieciséis, de la Avenida Jacarandas, edificada en fracciones de los Lotes números 8 y 9, de la Manzana II, del Fraccionamiento Residencial La Morena, en Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran descritas en autos y que son: Al Norte: 7.14 metros linda con Avenida Jacarandas; Al Sur: 7.14 metros linda con carretera federal México-Tuxpan; Al Oriente: 22.00 metros linda con fracción del Lote 9; Al Poniente: 22.00 metros linda con fracción del Lote 8.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas, del día 06 seis de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$755,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor del bien inmueble para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona los avalúos que obran en autos a Fojas 144 a 149 y 153 a 159.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, con lo datos precisados en el escrito de cuenta.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-06-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTOS**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Juan Jesús Pérez Torres, promovido por Cruz Marcelina Pérez Torres, expediente número 176/2003, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Toda vez que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral del autor de la sucesión, por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo durante cuarenta días.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 26 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-06-2004

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Catalina Chavarría Ramos a bienes de Tomás Chavarría, expediente número 186/2004, el C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 07 siete de junio de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Enrique de Jesús Pérez Angel, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 109, 770, 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles y se Acuerda:

I.- Como se solicita el Representante Social publíquese en el Periódico Oficial, diario Sol de Hidalgo y lugares públicos de costumbre por dos veces consecutivas edictos mediante los cuales se anuncie la muerte sin testar de Tomás Chavarría, llamando a toda aquella persona que se crea con igual o mejor derecho a heredar, para que comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos que pudieran tener, dentro de cuarenta días siguientes a la última publicación realizada en el Periódico Oficial, haciendo mención que fue radicada ante este H. Juzgado bajo el número de expediente 186/2004.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario Lic. Ivonne Montiel Angeles, que autoriza y dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 15 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-06-2004

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández, en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Leonardo Alfonso López Organista y Verónica Rodríguez Bermúdez, expediente número 248/2001.

Se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el Departamento número 08, del Edificio 04, sujeto a régimen de propiedad en condominio

denominado "Hacienda El Alamo", Manzana "VI, Sección "C", del Fraccionamiento Privadas de San Javier, ubicado en términos del Municipio de Mineral de la Reforma, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte. En cinco líneas de 3.00 mts. linda con área común, 3.00 mts. con área común, 2.00 mts. linda con área común, 2.25 mts. linda con área común y la última 1.10 mts. linda con vestíbulo y escalera; Al Sur: En 10.20 mts. linda con lindero del predio; Al Oriente: En dos líneas de 3.50 mts. linda con Edificio 5 cinco, Hacienda San Miguel Regla y de 3.50 mts. linda con área común; Al Poniente: En dos líneas de 2.50 mts. linda con Departamento 7 siete y 6.00 mts. linda con escaleras.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 (diez) horas del día 08 ocho de julio del año 2004 dos mil cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$134,300.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 22 de junio de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-06-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****HUEJUTLA DE REYES, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Pablo Cortés Sánchez, en contra de Venancia González Flores, expediente número 810/2002, obra un auto que dice:

Por presentado Pablo Cortés Sánchez - Visto lo solicitado, con fundamento en los Artículos 35, 62, 134, 135, 174 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Atendiendo a lo manifestado por el ocursoante en el escrito que se provee, se señalan de nueva cuenta las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de junio del año 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de Venancia González Flores quien deberá ser citada a absolver posiciones de forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de aquellas que previamente sean calificadas de legales.

II.- Asimismo se señalan las 13:00 trece horas del día 29 veintinueve de junio del año en curso, para que tenga verificativo la testimonial admitida en autos, requiriéndose al promovente para que presente sus testigos, apercibidos que en caso de no hacerlo así será declarada desierta en su perjuicio dicha probanza.

III.- Tomando en consideración que el término ordinario para el desahogo de pruebas concluye el día 21 veintiuno de junio del presente año, a fin de estar en posibilidad de cumplimentar los puntos que preceden, se señala un término complementario de pruebas de 10 diez días.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo para los efectos legales a que haya lugar.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos que autoriza y dá fe. Licenciada Luz Verónica Samperio Ramírez. Doy fe.

2 - 1

Huejutla, Hgo., a 16 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. JESSICA ROBLES VILLARREAL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-06-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Ana Luisa Falcón Estrada por su propio derecho, en contra de Irene Concepción Islas García, expediente número 231/2000, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de mayo del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Ana Luisa Falcón Estrada con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 625 y 827 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo los edictos girados por esta Autoridad Judicial, mismos que no fueron publicados por las razones a que hace referencia en el de cuenta.

II.- En consecuencia al punto anterior, notifíquese a la parte demandada Irene Concepción Islas. Gracia el auto de fecha 15 quince de junio del año 2001, que abre el Juicio a prueba por un término legal de 10 diez días para ambas partes, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-06-2004

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco-Comermerx S.A., en contra de Mario Zamora Escorza, expediente Núm. 715/99, el C. Juez Quinto de lo Civil, dictó un auto que en lo conducente dice:

Pachuca, Hidalgo, a 25 veinticinco de mayo del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Sergio Beltrán Merino, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien hipotecado motivo del presente Juicio consistente en el Lote número 18, Manzana B, calle Mixquiahuala No. 104, en Parque de Poblamiento Hidalgo Unido, Fraccionamiento Unidad Vecinal XIII, en Pachuca, Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias, obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 8 ocho de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado El Sol Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 16 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-06-2004

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL****LA C. JUEZ LIC. ALEJANDRA SOLORZANO RUBIO****SE CONVOCAN POSTORES****EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha Veintiocho de Mayo del año dos mil cuatro, en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MUHLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de HERNANDEZ SALINAS JOSE ANTONIO Y GLORIA MARIA ROBLES FRIAS DE HERNANDEZ, expediente No. 368/2001, Con fundamento en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, La C. Juez SEXAGESIMO de lo CIVIL, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA y se señalan las DIEZ HORAS del día CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, para el remate del inmueble ubicado en LA CASA "A" TIPO DUPLEX, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMICIO, MARCADA CON EL NUMERO VEINTIDOS, DE LA CALLE CAMPANA DE PLATA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTIDÓS, MANZANA UNO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL LAS CAMPANAS", SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL PREDIO URBANO "ATEMPA", DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, con superficie de 65.73 M2. con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En 18.78 mt. con CASA "B" LOTE 22; AL SUR: En 18.78 mt. con CASA "B", LOTE 23; AL ESTE: En 3.50 mt. con CALLE CAMPANA DE PLATA; AL OESTE: En 3.50 mt. con PROPIEDAD PARTICULAR. Para lo cual se deberán publicar los edictos por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado así como en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad fijada en beneficio de la parte demandada. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Tizayuca, Estado de Hidalgo, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la Receptora de Rentas de ese lugar, así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate.

Para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

2 - 1

México, D.F., a 2 de junio del 2004.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. SABINA ISLAS BAUTISTA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-06-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTOS**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. Felicitas Carmen o Felicitas Hernández García, promovido por Alejandro, Luisa Alejandrina, Heriberta y Leonor de apellidos Hernández García, expediente número 1139/2002, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Toda vez que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral del autor de la sucesión, por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo durante cuarenta días.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 04 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-06-2004